



Boletín de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Junio de 2026

Créditos

Este Boletín ha sido elaborado por el Consejo de la Judicatura, con la conducción técnica de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios a la Justicia y la participación de: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y la Dirección Nacional de Comunicación Social.

Para el procesamiento de la información de este documento se utilizó la data proveniente del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) del Consejo de la Judicatura.

Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz

Vocales del Consejo de la Judicatura

Dra. Magaly Camila Ruiz Cajas

Vocalía 1

Msc. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco

Vocalía 2

Econ. Damián Larco Guamán

Vocalía 3

Dr. Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo

Vocalía 4

Director General

Abg. Jorge Mauricio Maruri Vecilla

Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Msc. María Isabel Espinosa Ortega

Elaboración y edición

Geog. Elenita Alexandra Enríquez Montenegro

Ing. Gina Maribel Flores

Contenido

SECCIÓN I: Marco normativo	5
SECCIÓN II: Contexto nacional: dimensión social de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.....	12
SECCIÓN III: Judicialización de la violencia en el Ecuador: cobertura del servicio de Justicia y carga procesal.....	18
SECCIÓN IV: Respuesta judicial en materia de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes: delitos y contravenciones	27
SECCIÓN V: Matriz de Percepción de Riesgo en la gestión judicial especializada	44
SECCIÓN VI: Medidas De Protección	57
CONCLUSIONES	68

BOLETÍN ESTADÍSTICO VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (2014–2026)

Presentación

La violencia basada en género contra las mujeres, y la violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las problemáticas estructurales más complejas que enfrenta el Estado ecuatoriano. Su impacto no solo es social, sino también institucional, pues interpela de manera directa al sistema de justicia en su capacidad de respuesta oportuna, especializada y con enfoque de derechos.

En este contexto, el Consejo de la Judicatura ha posicionado el fortalecimiento de la respuesta judicial en materia de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar como una prioridad estratégica sostenida en el tiempo. Este proceso ha implicado la consolidación de la especialización judicial, la incorporación transversal de los enfoques de género, derechos humanos e interseccionalidad, y la aplicación de estándares diferenciados de atención para víctimas y personas usuarias del sistema.

Asimismo, se han impulsado acciones para la implementación efectiva de los mandatos previstos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la adopción de la Política Integral de Género en la Administración de Justicia, instrumentos que han otorgado coherencia y sostenibilidad al abordaje administrativo y jurisdiccional de esta materia a nivel nacional.

En este marco, el presente Boletín Estadístico tiene como finalidad transparentar información oficial sobre la judicialización de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, explicar de manera clara el comportamiento procesal y aportar elementos de análisis que permitan a la ciudadanía comprender cómo opera el sistema de justicia frente a esta problemática.

La información presentada proviene del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), como fuente oficial de registro de causas y actuaciones jurisdiccionales a nivel nacional. El análisis comprende el período 2014–2026, con énfasis a partir de 2018, año que marca un punto de inflexión normativo e institucional con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Metodológicamente, el boletín se sustenta en registros administrativos judiciales y desarrolla un análisis descriptivo e interpretativo de las causas ingresadas, resultados judiciales y dinámicas procesales. Las cifras reflejan procesos judicializados y no constituyen una medición de prevalencia social de la violencia, por lo que deben leerse en el marco de los límites propios de la información administrativa.

Este documento reafirma el compromiso del Consejo de la Judicatura con la especialización, la transparencia y la mejora continua del servicio de justicia, en la convicción de que el acceso efectivo a la justicia es una condición esencial para la protección de derechos de las víctimas y la erradicación de la violencia.

SECCIÓN I: Marco normativo

La intervención del sistema de justicia frente a la violencia basada en género y aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, se sustenta en un amplio y robusto marco normativo internacional y nacional, que no solo reconoce derechos, sino que impone al Estado ecuatoriano obligaciones concretas de prevención, investigación, sanción y reparación sobre toda forma de violencia, así como de garantizar la protección efectiva de las víctimas.

1.1. Instrumentos internacionales de protección de derechos

La violencia contra las mujeres y contra niñas, niños y adolescentes ha sido reconocida por la comunidad internacional como una violación de derechos humanos y una manifestación de relaciones históricas de desigualdad estructural. En este contexto, el Ecuador, como Estado parte de diversos instrumentos internacionales, ha asumido compromisos jurídicamente vinculantes que orientan y condicionan la actuación del sistema de justicia.

En lo relacionado a la violencia basada en género contra las mujeres, en el ámbito universal y regional destacan:

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que condena todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que establece el deber de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obliga a garantizar protección judicial efectiva contra actos de discriminación y violencia.

Estos instrumentos han sido desarrollados por la jurisprudencia internacional y por recomendaciones de comités especializados, consolidando estándares como: igualdad y no discriminación, acceso efectivo a la justicia, prohibición de revictimización, reparación integral y obligación estatal de organizar toda su estructura para responder frente a la violencia de género.

En relación con niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de adoptar medidas

legislativas, administrativas y judiciales para protegerlos contra toda forma de violencia. Así mismo se establece el *principio del interés superior del niño* que exige que toda decisión judicial priorice su protección integral y desarrollo pleno.

Los tipos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se han definido en los instrumentos internacionales son el abuso, el maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. Todos estos tipos de violencia pueden ocurrir en el ámbito público como en el privado, es decir se puede presentar en el hogar, en los centros educativos, en centros de protección, en las calles, y en los lugares de desarrollo, recreación, y atención. Cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes afecta su salud física y mental, perjudica el aprendizaje, socialización y desarrollo funcional e incluso puede conducirlos a la muerte.

En consecuencia, la judicialización de estos casos no es únicamente un trámite procesal, constituye el cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

1.2. Fundamento constitucional

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y dispone la adopción de medidas de protección especial para grupos de atención prioritaria, entre ellos mujeres víctimas de violencia, niñas, niños y adolescentes. Este mandato constitucional orienta la actuación jurisdiccional bajo principios de igualdad, no discriminación y debida diligencia reforzada.

Reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia (art. 66), establece el principio de igualdad y no discriminación (art. 11), garantiza la protección especial de víctimas (art. 78) y dispone la creación de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar y sexual (art. 81).

Asimismo, la Constitución reconoce la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad, e impone al Estado la obligación de generar condiciones para la protección integral a lo largo del ciclo de vida.

El mandato constitucional es claro: la violencia debe ser prevenida, sancionada y reparada mediante mecanismos especializados y con enfoque de derechos.

1.3. Marco normativo nacional

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica las conductas constitutivas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, diferenciando entre delitos y contravenciones según la gravedad de la conducta y el daño ocasionado.

Asimismo, regula los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que protegen de manera específica la libertad e indemnidad sexual, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

Es fundamental precisar que el COIP, en su artículo 155, define expresamente el concepto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delimitando tanto la conducta como el ámbito de protección:

La norma establece que existe violencia cuando se produce cualquier acción de maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado contra de la mujer o de otros integrantes del núcleo familiar. Esta definición no se restringe a la violencia física, sino que reconoce también las dimensiones psicológica y sexual, en coherencia con los estándares internacionales de protección.

De manera relevante, el artículo 155 determina quiénes son considerados miembros del núcleo familiar, ampliando la protección más allá del vínculo matrimonial formal. Incluye:

- *Cónyuge.*
- *Pareja en unión de hecho o unión libre.*
- *Conviviente.*
- *Ascendientes y descendientes.*
- *Hermanas y hermanos.*
- *Parientes hasta el segundo grado de afinidad.*
- *Personas con quienes el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.*

Esta definición amplia reconoce que la violencia puede producirse en diversos tipos de relaciones interpersonales y que la protección penal no depende exclusivamente de la formalización del vínculo. En consecuencia, el sistema de justicia tiene el deber de analizar la existencia de estas

relaciones al momento de calificar jurídicamente los hechos y activar la respuesta especializada prevista en la normativa.

En este marco se tipifican delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (art. 156. Art, 157, art. 158 y art. 159).

Además de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el COIP contempla un catálogo específico de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que abarca todas las conductas que vulneran la libertad, dignidad e indemnidad sexual de las personas, tanto en el ámbito público como privado.

Dentro de esta categoría se incluyen infracciones como la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el estupro, la pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas con fines de explotación sexual, el contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, entre otros.

Prevé agravantes cuando la víctima es niña, niño o adolescente, reconociendo el impacto profundo y las consecuencias de largo plazo que este tipo de violencia genera en su desarrollo integral. También se contemplan agravantes cuando el agresor pertenece al entorno familiar o tiene una relación de confianza o autoridad.

Por otro lado, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) adopta un enfoque integral que articula prevención, atención, protección y reparación para las mujeres en toda su diversidad y ciclo de vida. Define múltiples tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica, cibernética y establece obligaciones interinstitucionales para garantizar respuestas coordinadas.

La LOIPEVCM otorga competencia a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y a las Tenencias Políticas para dictar de manera inmediata medidas administrativas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia. Estas medidas, orientadas a salvaguardar la integridad y seguridad de la víctima, deben posteriormente ser puestas en conocimiento y sujetas a revisión judicial.

Este mecanismo introduce un doble nivel de garantía: por un lado, asegura una respuesta urgente cuando existe riesgo; y, por otro, incorpora el control jurisdiccional como elemento de legalidad y protección de derechos. De esta manera, la normativa evidencia que la protección efectiva de las víctimas requiere la articulación entre el sistema de justicia y el sistema de protección de derechos, consolidando una actuación coordinada del Estado frente a la violencia basada en género.

1.4. Diferenciación entre delito y contravención

El marco penal ecuatoriano distingue entre delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, diferenciación que responde principalmente a la gravedad de la conducta y al nivel de afectación ocasionado.

TIPO	TIPO INFRACCIÓN	EXPLICACIÓN
Delito	- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar (tipificado en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal) - Violencia psicológica (tipificado en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal) - Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (tipificado en el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, incluye todos aquellos tipificados en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva art. 164 al 174)	Se trata de delitos que constituyen infracciones penales de mayor gravedad, que implica una afectación significativa a la integridad física, psicológica o sexual de la víctima. Se sancionan con penas privativas de libertad más severas y puede incluir agravantes cuando concurren circunstancias especiales, como que la víctima sea niña, niño o adolescente, exista relación de confianza o dependencia, o se utilicen medios que aumenten el riesgo. Los artículos 156, 157 y 158 del COIP tipifican como delitos las distintas manifestaciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo un régimen sancionatorio de alta severidad. La violencia física se sanciona con las penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio, lo que agrava significativamente la respuesta penal frente a cualquier daño corporal. La violencia psicológica conlleva pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año, elevándose de 1 a 3 años cuando la víctima pertenece a grupos de atención prioritaria,

TIPO	TIPO INFRACCIÓN	EXPLICACIÓN
		se encuentra en situación de doble vulnerabilidad o cuando la agresión genera enfermedad o trastorno mental. La violencia sexual reviste la mayor gravedad, pues se sanciona con el máximo de las penas previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (que van de las menos graves de 1 a 3 años a las más graves de 19 a 22 años de privación de libertad), particularmente cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
Contravención	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (tipificado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal)	Es una infracción penal de menor gravedad en comparación con el delito, pero igualmente constituye violencia y activa la intervención judicial. Las sanciones suelen ser menos severas, aunque pueden incluir privación de libertad por menor tiempo, trabajo comunitario u otras medidas previstas en la ley. El hecho de que una conducta sea considerada contravención no significa que sea “leve” en términos sociales, familiares o emocionales. Las contravenciones implican afectaciones reales a la integridad física o psicológica de la víctima y pueden constituir el inicio o la antesala de formas de violencia de mayor gravedad. El artículo 159 del COIP tipifica como contravenciones distintas formas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo sanciones que van desde 5 hasta 30 días de privación de libertad, dependiendo de la gravedad de la agresión física y la existencia de lesión. En casos sin lesión, de agresiones verbales o actos de descrédito, así como conductas de afectación a bienes o instrumentos personales, se imponen trabajo comunitario (40 a 120 horas), devolución o reparación de bienes y medidas de reparación integral, incluyendo tratamiento psicológico.

TIPO	TIPO INFRACCIÓN	EXPLICACIÓN
		Aunque se trata de contravenciones (no delitos), el régimen sancionatorio evidencia que el ordenamiento jurídico reconoce la gravedad jurídica y social de estas conductas, aun cuando el daño físico sea leve o no exista lesión visible.

La diferencia radica en la intensidad del daño jurídico que se acredita en el proceso y en la respuesta penal prevista. Sin embargo, toda manifestación de violencia, sea enmarcada en un delito o en una contravención, requiere intervención oportuna, medidas de protección inmediatas y adecuadas, tomando en consideración continuum de violencia, escalamiento de la violencia, niveles de riesgo altos y condiciones de vulnerabilidad.

SECCIÓN II: Contexto nacional: dimensión social de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes

Comprender la respuesta judicial frente a la violencia requiere, previamente, dimensionar el contexto social en el que esta ocurre. La violencia basada en género no es un fenómeno aislado del sistema de justicia; es una realidad estructural que atraviesa la vida de millones de mujeres y afecta de manera particular a niñas, niños y adolescentes.

2.1. Contexto poblacional

De acuerdo con las proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos¹, el Ecuador mantiene una ligera mayoría femenina en su estructura poblacional.

Tabla 1 :

Población de Hombres y Mujeres, año 2022

Sexo	Población	(%)
Hombres	8.252.523	48.7%
Mujeres	8.686.463	51.3%
Total	16.938.986	100,0%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022.

Indicador destacado: El **51,3%** de la población ecuatoriana son mujeres.

La población del Ecuador es de **16.938.986** personas, de las cuales **8.686.463** son mujeres, lo que equivale al **51,3 %** de la población total, frente al **48,7 %** de hombres. Esto implica que por cada 100 mujeres existen aproximadamente 95 hombres en el país, evidenciando una ligera mayoría femenina en la composición poblacional².

Este dato cobra relevancia en el análisis de la violencia basada en género porque no solo muestra la estructura demográfica nacional, sino que expresa que más de la mitad de la población está compuesta

¹ Datos tomados de: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). VIII Censo de Población y VII de Vivienda.

² https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/en-ecuador-hay-95-hombres-por-cada-100-mujeres/?utm_source=chatgpt.com – Instituto Nacional de Estadística y Censos"

por mujeres, quienes, por razones de desigualdad social, histórica y estructural, enfrentan mayores riesgos de violencia y vulnerabilidad en distintos ámbitos de su vida y relaciones sociales.

Respecto a la composición etaria, los datos censales muestran una población demográfica joven y diversa.

Tabla 2:

Población de mujeres por rango de edad

Grupos quinquenales de edad	Número total de personas	Sexo al nacer	
		Hombres	Mujeres
Total Nacional	16.938.986	8.252.523	8.686.463
De 0-4	1.293.325	659.849	633.476
De 5-9	1.412.087	721.577	690.510
De 10-14	1.607.577	823.162	784.415
De 15-19	1.533.824	776.151	757.673
De 20-24	1.495.912	733.928	761.984
De 25-29	1.347.168	642.951	704.217
De 30-34	1.243.063	589.030	654.033
De 35-39	1.173.922	553.569	620.353
De 40-44	1.112.429	526.140	586.289
De 45-49	951.536	451.734	499.802
De 50-54	860.590	408.958	451.632
De 55-59	752.046	357.790	394.256
De 60-64	634.917	302.230	332.687
De 65-69	516.770	245.831	270.939
De 70-74	380.529	180.658	199.871
De 75-79	271.820	126.838	144.982
De 80-84	178.073	80.487	97.586
85 y más	173.398	71.640	101.758

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022.

Casi el 25,4% de la población total corresponde a menores de 14 años, lo que incluye una presencia significativa de niñas y niños que requieren protección especial de derechos.

Las mujeres en edad reproductiva, comprendidas entre los 15 y 44 años, representan aproximadamente el 47% del total de mujeres en el país, lo que evidencia una importante concentración de población femenina

en etapas de alta participación social, económica y reproductiva. Por su parte, las mujeres adultas mayores de 65 años y más constituyen alrededor del 9,3%, reflejando también un proceso sostenido de envejecimiento poblacional.

Estas tendencias sociodemográficas inciden directamente en la estructura familiar y social del país y tienen implicaciones relevantes en el análisis de la violencia de género. La alta proporción de mujeres en edades jóvenes y adultas coincide con los periodos en los que se establecen relaciones de pareja, dinámicas de convivencia, contextos donde estadísticamente se concentra una parte significativa de la violencia basada en género. Al mismo tiempo, el crecimiento del grupo de mujeres adultas mayores exige considerar formas específicas de violencia asociadas a la dependencia económica, el abandono, la violencia patrimonial o el maltrato intrafamiliar, que muchas veces permanecen invisibilizadas.

En consecuencia, la composición etaria femenina no solo describe una realidad demográfica, sino que permite comprender mejor los escenarios de riesgo, las necesidades diferenciadas de protección y la importancia de una respuesta estatal articulada que considere el ciclo de vida en la prevención y atención de la violencia.

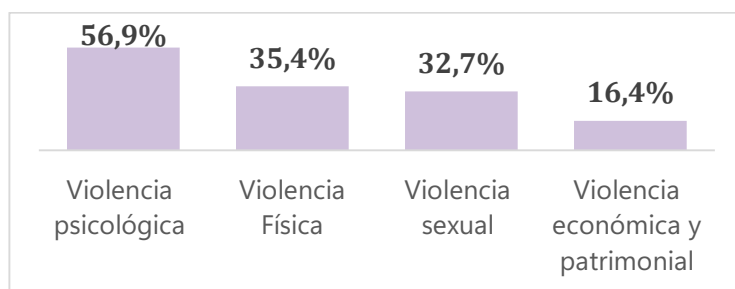
2.2. Prevalencia de violencia en el país

VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES:

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019) evidencia la magnitud del problema a nivel nacional.

Gráfico 1:

Tipos de violencia de género contra las mujeres, a lo largo de la vida



Fuente: INEC, Encuesta ENVIGMU 2019

Indicador destacado: 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Los datos de la encuesta, ponen de manifiesto que más de seis de cada diez mujeres en Ecuador han experimentado alguna forma de violencia a lo largo de su vida, y que la violencia psicológica es la forma más reportada (56,9%). La violencia sexual es un indicador de alarma ya que señala más de tres mujeres de cada diez ha sido víctima de cualquiera de las manifestaciones de violencia contra su integridad sexual, lo que subraya la importancia de la respuesta judicial y de protección institucional

Entre los tipos más frecuentes se identifican la violencia psicológica en la cual más de 5 de cada diez mujeres la han vivido; la violencia física y sexual en las que más de tres mujeres de cada 10 la han sufrido a lo largo de su vida, presentándose con alta incidencia en el ámbito de pareja o expareja.

Tabla 3:

Violencia según el ámbito (mujeres de 15 o más años)

Ámbito	Psicológica	Sexual	Física	Patrimonial
Familiar	11%	4%	12%	3%
Pareja	41%	8%	24%	15%
Educativo	14%	7%	7%	---
Laboral	17%	7%	1%	---
Social	17%	24%	6%	---

Fuente: INEC Encuesta ENVIGMU 2019

Indicador destacado: 20 de cada 100 mujeres en el país, sufrieron algún tipo de violencia en el ámbito familiar y 43 de cada 100 por parte de su pareja o ex pareja.

Según las cifras de la Encuesta, la violencia en relaciones íntimas continúa siendo uno de los espacios de mayor riesgo, aunque también

se registra violencia en el entorno familiar ampliado, comunitario, laboral y educativo.

Estos datos revelan que la violencia contra las mujeres no constituye un hecho excepcional, sino un fenómeno extendido que afecta múltiples dimensiones de la vida social.

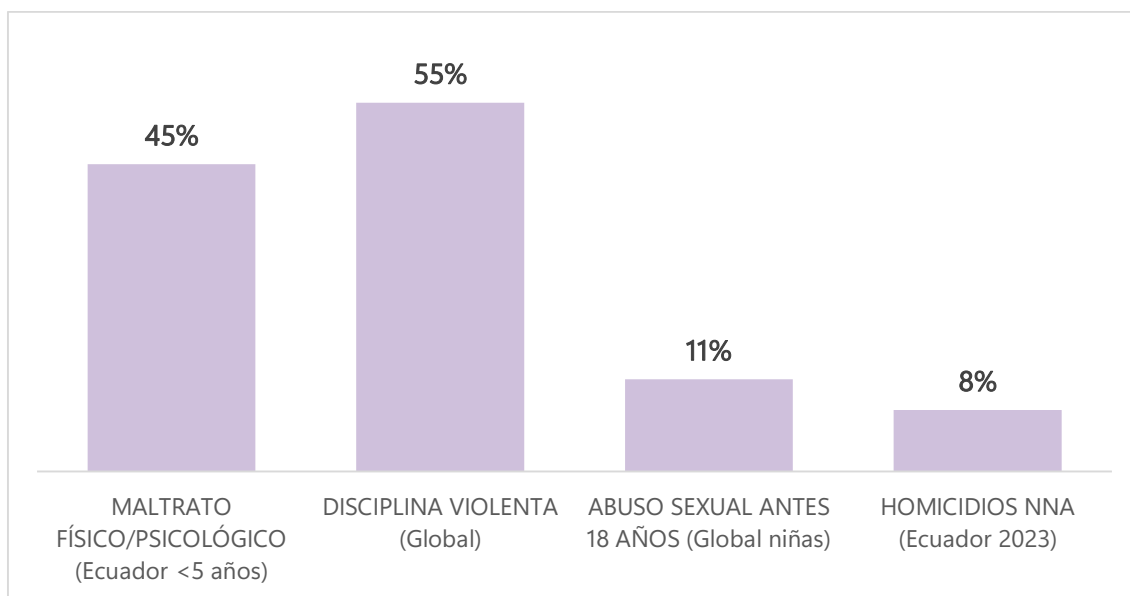
VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

La violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes constituye una preocupación central desde la perspectiva de derechos humanos, protección integral y justicia especializada.

Según datos de la UNICEF, en 2023, Ecuador registró al menos 770 homicidios de niñas, niños y adolescentes. Esta creciente violencia letal se ha atribuido tanto a dinámicas del crimen organizado como al reclutamiento forzado de adolescentes por grupos armados, afectando especialmente a quienes tienen entre 15 y 19 años de edad³.

Gráfico 2:

Principales formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes- Datos UNICEF



Fuente: UNICEF. https://unicef.org/ec/extra-cash?utm_source=chatgpt.com

³ https://www.unicef.org/lac/en/press-releases/ecuador-homicide-rate-among-children-and-adolescents-soars-640-cent-four-years?utm_source=chatgpt.com "Ecuador: Homicide rate among children and adolescents soars 640 per cent in four years - UNICEF"



Se estima que en Ecuador, 1 de cada 2 niños y niñas menores de 5 años sufre maltrato físico o psicológico en el hogar, evidenciando que prácticas de disciplina violenta todavía persisten en entornos familiares. Las investigaciones presentan datos alarmantes sobre violencia sexual, cada día 6 niñas de entre 10 y 14 años dan a luz producto de violencia sexual, lo que refleja una de las manifestaciones más graves de violencia sexual en la niñez y adolescencia⁴.

Estos datos permiten dimensionar que la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el Ecuador no es un fenómeno marginal ni aislado: comprende desde maltrato físico y psicológico en el hogar, hasta violencia sexual, embarazo forzado y homicidios en contexto de violencia armada y criminal.

⁴ https://unicef.org.ec/extra-cash?utm_source=chatgpt.com "Extra cash | UNICEF Ecuador"

SECCIÓN III: Judicialización de la violencia en el Ecuador: cobertura del servicio de Justicia y carga procesal

3.1. Cobertura judicial del servicio de justicia especializado

La ampliación del servicio de justicia especializado en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar constituye uno de los principales avances institucionales del sistema judicial ecuatoriano.

Este proceso implicó un análisis técnico de las unidades judiciales a nivel nacional para dotarlas de juezas y jueces especializados, equipos técnicos interdisciplinarios y personal administrativo, asegurando el cumplimiento de los estándares de atención para víctimas de violencia. La especialización no se limita al espacio físico donde se juzga un caso, sino que responde a un modelo integral de atención, orientado a proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de mujeres, niñas, niños, adolescentes. Este modelo se rige por los principios de igualdad, no discriminación, debida diligencia, gratuidad, celeridad y reserva.

Actualmente, el país cuenta con 39 Unidades Judiciales Especializadas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, distribuidas en las 24 provincias, con 113 juezas y jueces especializados y sus respectivos equipos técnicos. Estas unidades cubren aproximadamente el 70% de la población nacional y atienden el 75% de la carga procesal en materia de violencia. En cada cabecera provincial existe al menos una unidad especializada.

Tabla 4:

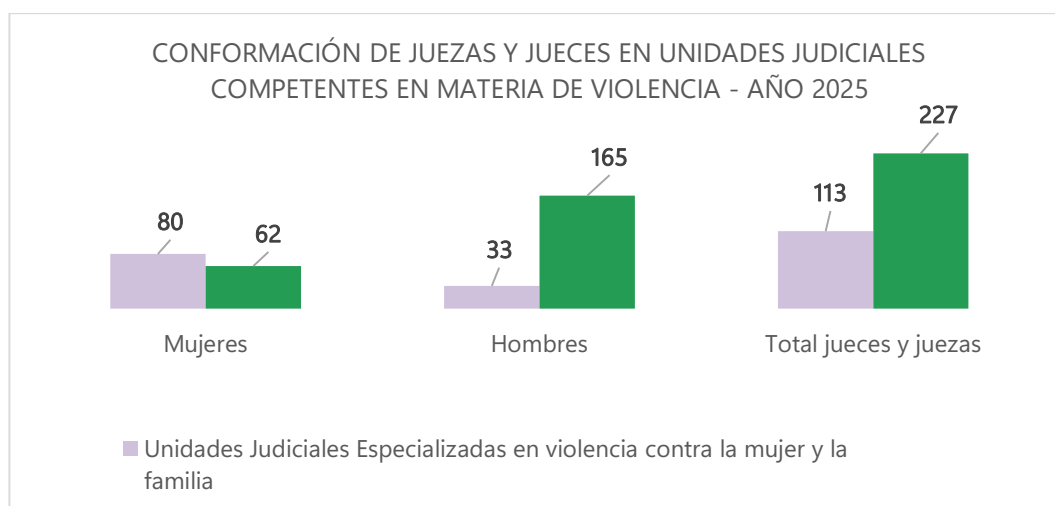
Cobertura nacional de Unidades Judiciales Especializadas y Competentes en materia de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Unidades Judiciales	Nº de Unidades Judiciales	Nº de Cantones cubiertos	% Población con cobertura
Unidades judiciales especializadas en violencia	39	54	69%
Unidades Judiciales que asumen competencia	135	167	31%
Total	172	221	100%

El 30 % restante del territorio nacional es atendido por 135 unidades judiciales penales o multicompetentes, ubicadas en cantones de menor tamaño poblacional y menor carga procesal. Estas unidades, conformadas por 227 juezas y jueces, asumen competencia en materia de violencia bajo los mismos estándares técnicos aplicados en las unidades judiciales especializadas

Gráfico 3:

Juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y familia por sexo, según tipo de Unidad Judicial – Año 2025



Fuente: Talento Humano Consejo de la Judicatura

A nivel nacional existen 340 jueces y juezas con competencia en materia de violencia, entre unidades especializadas y aquellas que asumen competencia.

En las Unidades Judiciales Especializadas ejercen funciones 113 juzgadores, de los cuales 80 son mujeres y 33 hombres, lo que representa una mayoría femenina del 71% en los espacios de atención exclusiva en violencia.

En las unidades que asumen competencia, actúan 227 juzgadores, de los cuales 62 son mujeres y 165 hombres.

La especialización judicial concentra una participación mayoritaria de mujeres. Esta distribución muestra que la política de especialización ha fortalecido la presencia femenina en los espacios jurisdiccionales

dedicados exclusivamente a la atención de casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

3.2. Causas judicializadas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar – Evolución nacional de causas ingresadas (2014-2026).

Entre agosto de 2014 y junio del 2026 ingresaron a la Función Judicial 656.644 causas por delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Tabla 5:

Causas ingresadas a la Función Judicial por delitos de violencia física, psicológica y sexual, y contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por año: agosto 2014 – junio 2026

AÑO	ART. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Total general
2014	6322	10996	16620	2114	36052
2015	4204	9482	55490	5733	74909
2016	1989	4989	46782	6336	60096
2017	2069	4225	42186	6874	55354
2018	1941	3879	42127	7318	55265
2019	2081	4350	52466	8288	67185
2020	1592	3071	41132	6891	52686
2021	1923	3503	44202	7775	57403
2022	1516	3219	38884	6695	50314
2023	1302	2559	35565	6010	45436
2024	1230	2506	33568	5327	42631
2025	1242	2384	31247	4988	39861
2026	607	1040	15592	2213	19452
Total general	28018	56203	495861	76562	656644

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio del 2026

Del total de ingreso de 656.644 causas judicializadas, 495.861 causas (75.5 %) corresponden a contravenciones de violencia tipificadas en el artículo 159 del COIP, lo que evidencia que la mayor parte de la carga

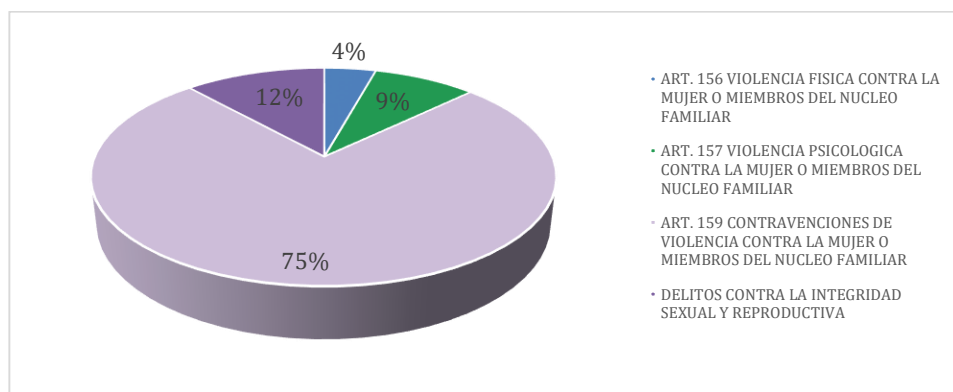
judicial se concentra en conductas que, si bien tienen menor penalidad, requieren intervención inmediata y medidas de protección⁵.

El 24.5 % restante corresponde a delitos, distribuidos de la siguiente manera:

- 76.562 causas ingresadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva (12%)
- 56.203 causas ingresadas por delitos de violencia psicológica (9%)
- 28.012 causas ingresadas por delitos de violencia física (4%)

Gráfico 4:

Porcentaje de causas ingresadas por tipo de infracción. 2014-2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio del 2026

⁵ Nota metodológica:

La información presentada en esta sección corresponde a las causas judicializadas por delitos de violencia física, psicológica y sexual tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde agosto de 2014, así como a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar reformuladas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), en vigor desde febrero de 2018.

Las estadísticas provienen del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y reflejan exclusivamente las causas ingresadas en las unidades judiciales. El registro se construye a partir del ingreso formal del proceso judicial, a través de una denuncia directa en las unidades cuando se trata de una contravención, y en casos de delitos generalmente asociado a la solicitud de formulación de cargos u otras actuaciones procesales que activan la intervención jurisdiccional.

No se incluyen en este boletín las noticias del delito o investigaciones previas, ya que estas corresponden a la competencia de la Fiscalía General del Estado. En consecuencia, las cifras presentadas representan el total de hechos de presuntos delitos que han ingresado al sistema judicial para su tramitación a través de la petición fiscal.

Para efectos de comparabilidad, los análisis anuales consolidados se presentan a partir de 2018, año en que entró en vigencia la LOIPEVM, lo que permitió homogenizar la clasificación de las contravenciones de violencia y garantizar coherencia metodológica en la serie estadística.

Este enfoque permite dimensionar la magnitud de la judicialización de la violencia en el país, es decir, los casos que efectivamente han activado la respuesta jurisdiccional del Estado.

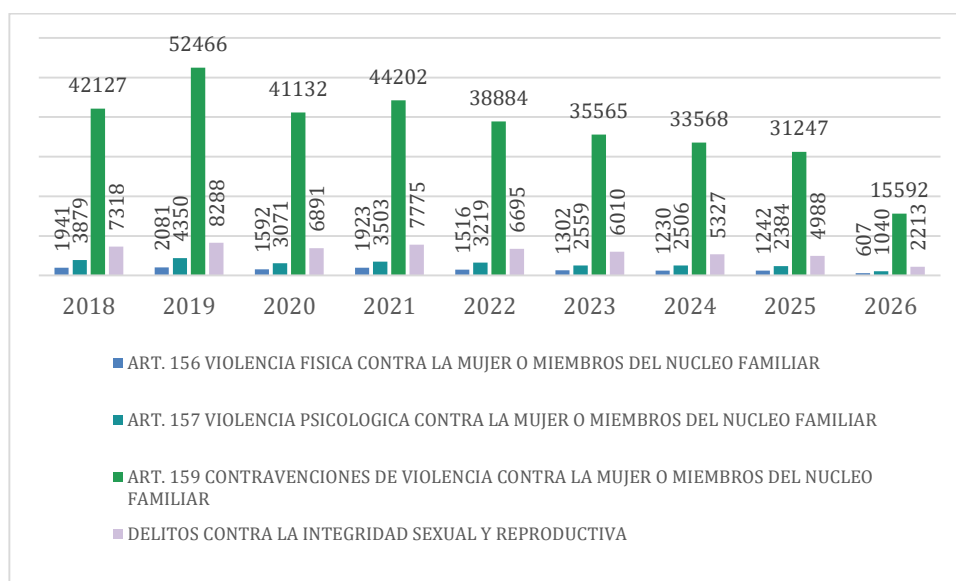
En conjunto, la magnitud acumulada refleja no solo la persistencia del fenómeno de violencia, sino también la activación sostenida del sistema de justicia en la atención y procesamiento de estos casos.

3.3. Evolución anual de causas judicializadas (2018–2026)

A partir del año 2018, año de entrada en vigencia de la LOIPEVCM se observa una dinámica diferenciada en el ingreso de causas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido sobre todo a los cambios normativos que ampliaron las competencias jurisdiccionales de las y los jueces de violencia, pasando del conocimiento exclusivo de contravenciones de violencia a delitos de violencia física, psicológica, sexual y femicidio.

Gráfico 5:

Número de causas judicializadas por delitos de violencia física, psicológica y sexual, y contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por año: 2018 – 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio del 2026

En 2019 se registra el punto más alto del período (67.181 causas), evidenciando un incremento respecto de 2018. Este comportamiento coincide con homologación normativa de las contravenciones, y la ampliación de competencias para conocer delitos, lo que permitió una mayor activación del sistema de justicia.

En 2020 se produce una disminución significativa, asociada a las restricciones de movilidad y limitaciones institucionales derivadas de la emergencia sanitaria. Sin embargo, en 2021 se evidencia una recuperación en el ingreso de causas.

La evolución anual no solo refleja la magnitud del fenómeno de violencia, sino también la interacción entre acceso a la justicia, cobertura institucional y contexto social. Las variaciones en el número de causas deben leerse como parte de una dinámica compleja donde confluyen factores normativos, institucionales y sociales.

3.4. Distribución provincial de causas judicializadas (2018–2026)

Entre 2018 y junio del 2026 se registraron 430.233 causas que ingresaron a las unidades judiciales y se judicializaron en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a nivel nacional.

La distribución territorial muestra una concentración significativa en provincias con mayor densidad poblacional y mayor actividad económica:

- Guayas lidera el registro con 99.565 causas, seguida por Pichincha con 58.139. La diferencia entre ambas supera las 40.000 causas, lo que refleja el peso demográfico y urbano de la región Costa.
- En un segundo nivel se ubican Azuay (30.448), El Oro (26.400) y Manabí (22.252), provincias que también presentan importantes núcleos urbanos y cobertura institucional consolidada.
- En contraste, las provincias con menor número de causas judicializadas son Galápagos (1.227), Zamora Chinchipe (4.064) y Carchi (4.326), territorios con menor población y menor carga procesal.

Tabla 6:

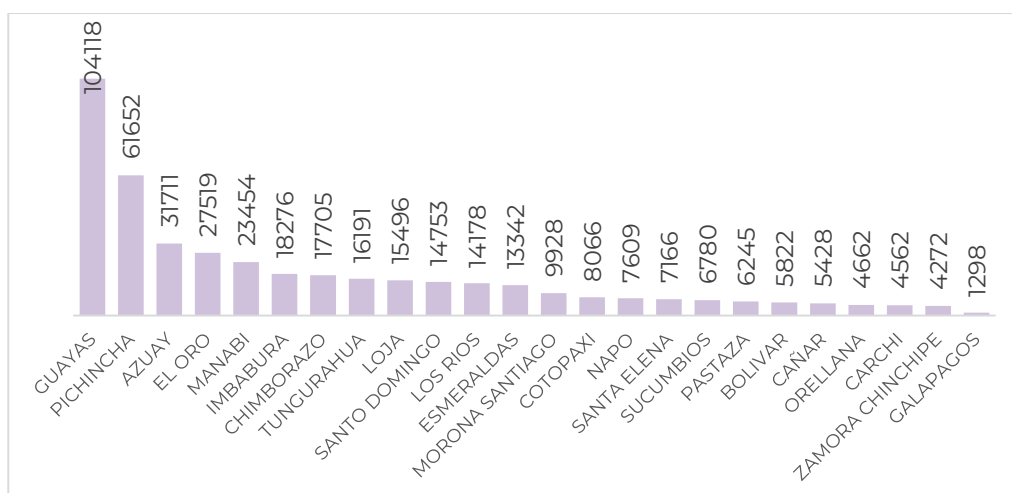
Causas ingresadas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por provincia: 2018 – 2026

PROVINCIA	ART. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Total general
AZUAY	634	2836	25546	2695	31711
BOLIVAR	838	866	3023	1095	5822
CAÑAR	500	745	3113	1070	5428
CARCHI	114	410	3340	698	4562
CHIMBORAZO	681	1867	12875	2282	17705
COTOPAXI	270	222	6382	1192	8066
EL ORO	474	758	23830	2457	27519
ESMERALDAS	632	2007	8741	1962	13342
GALAPAGOS	25	40	1052	181	1298
GUAYAS	2710	3649	90152	7607	104118
IMBABURA	382	557	15900	1437	18276
LOJA	297	2506	10049	2644	15496
LOS RIOS	573	392	11026	2187	14178
MANABI	397	3326	15478	4253	23454
MORONA SANTIAGO	361	399	5733	3435	9928
NAPO	253	149	6193	1014	7609
ORELLANA	124	213	3184	1141	4662
PASTAZA	318	146	5145	636	6245
PICHINCHA	2576	2008	45926	11142	61652
SANTA ELENA	141	113	6055	857	7166
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	255	148	12752	1598	14753
SUCUMBIOS	257	2040	2999	1484	6780
TUNGURAHUA	554	980	12959	1698	16191
ZAMORA CHINCHIPE	68	134	3330	740	4272
Total general	13434	26511	334783	55505	430233

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

Gráfico 6:

Distribución territorial por provincia con el número de causas ingresadas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar 2018 – 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

Las provincias con mayor número de ingreso de causas coinciden con:

- Mayor densidad poblacional.
- Mayor urbanización.
- Las provincias con menor registro presentan menor población y menor carga procesal.

A nivel provincial, la concentración de causas en Guayas y Pichincha se vincula principalmente con su peso poblacional y urbano, así como con la mayor presencia institucional. La distribución territorial confirma que la judicialización también es un indicador de cobertura y accesibilidad del servicio de justicia.

Por tanto, la judicialización de las causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador evidencia una magnitud sostenida y una distribución territorial que responde tanto a factores demográficos como a la expansión progresiva de la cobertura judicial especializada.

El volumen acumulado de causas entre 2014 y 2026 confirma que la violencia constituye una problemática estructural que demanda intervención constante del sistema de justicia. La alta proporción de contravenciones, que representan el 75 % de la carga judicial, muestra que la respuesta institucional no se concentra únicamente en hechos

de mayor penalidad, sino también en conductas que requieren de actuación inmediata y atención oportuna a las víctimas que acuden directamente a las unidades judiciales.

SECCIÓN IV: Respuesta judicial en materia de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes: delitos y contravenciones

La presente sección expone, de manera integrada, la respuesta jurisdiccional frente a la violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, a partir del análisis de las causas judicializadas por delitos y contravenciones, conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la normativa vigente.

El análisis comprende el período 2018–2026 y permite dimensionar:

- La magnitud de la judicialización de la violencia a nivel nacional.
- La composición por tipología penal, diferenciando delitos de violencia física, psicológica y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como contravenciones.
- La respuesta procesal del sistema judicial, a través de los resultados en sentencia.
- La distribución territorial y evolución anual, como indicadores de comportamiento estructural del fenómeno.

La diferenciación entre delitos y contravenciones permite identificar no solo la carga cuantitativa del sistema, sino también la gravedad de las conductas judicializadas y el nivel de respuesta alcanzado, particularmente en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que concentran la mayor afectación en términos de lesividad y protección reforzada.

4.1. Delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

a. Ingreso de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Entre 2018 y diciembre de 2026 ingresaron 95.450 causas por delitos vinculados a violencia física, psicológica y sexual.

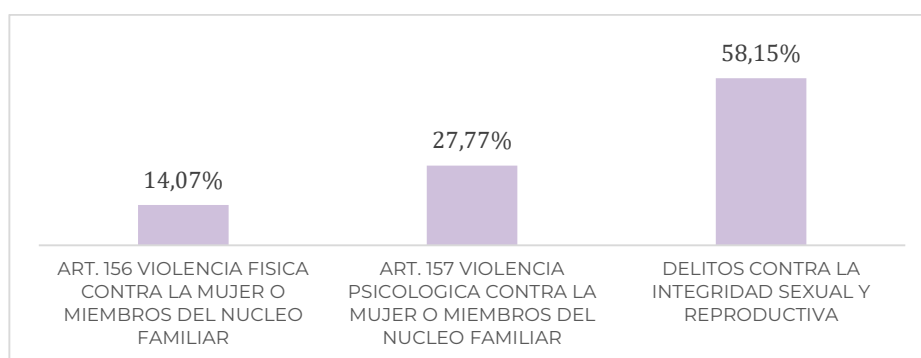
Los datos estadísticos reflejan la siguiente composición:

- Delitos contra la integridad sexual y reproductiva: 55.505 causas (58%)
- Violencia psicológica (Art. 157 COIP): 26.511 causas (28%)

- Violencia física (Art. 156 COIP): 13.434 causas (14%)

Gráfico 7:

Distribución porcentual de los delitos por violencia física, psicológica y sexual (2018-2026)



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio del 2026

La mayor carga corresponde a delitos contra la integridad sexual y reproductiva, lo que evidencia que las formas más graves de afectación a la integridad personal concentran el mayor volumen de judicialización penal.

b. Evolución anual de la judicialización de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Tabla 7:

Número de causas ingresadas por delitos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar: enero 2018 – junio 2026

AÑO	ART. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Total general
2018	1941	3879	7318	13138
2019	2081	4350	8288	14719
2020	1592	3071	6891	11554
2021	1923	3503	7775	13201
2022	1516	3219	6695	11430
2023	1302	2559	6010	9871
2024	1230	2506	5327	9063
2025	1242	2384	4988	8614

AÑO	ART. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Total general
2026	607	1040	2213	3860
Total general	13434	26511	55505	95450

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio 2026

El comportamiento muestra un pico en 2019 (14.719 causas), una reducción en 2020 —asociada al contexto de emergencia sanitaria— y una tendencia descendente progresiva desde 2021 hasta 2025. No obstante, los niveles se mantienen estructuralmente altos, con más de 8.000 causas anuales en los últimos años del período.

c. Respuesta judicial en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar:

De las 91.222 causas ingresadas por delitos de violencia física, psicológica y contra la integridad sexual y reproductiva en el período 2018–2026, un total de 17.029 procesos han concluido con sentencia, lo que permite observar la respuesta jurisdiccional frente a este tipo de infracciones.

Tabla 8:

Número de sentencias de las causas ingresadas entre el 2018-2026 por delitos de violencia física, psicológica y sexual

SENTENCIA	ART. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Total general
SENTENCIA CONDENATORIA	2372	920	9840	13132
SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	48	30	240	318
SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	783	424	3052	4259

SENTENCIA	ART. 156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Total general
Total general	3203	1374	13132	17709

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

De estas sentencias:

- 13.132 casos, obtuvieron sentencias condenatorias (74%)
- 4.259 casos corresponden a sentencias en las que se ratificó la inocencia del procesado (24%)
- 318 casos se dictaron sentencias mixtas⁶ (2%)

La proporción mayoritaria de sentencias condenatorias evidencia que, en los casos que alcanzan etapa de juicio con una decisión judicial, existe una alta determinación de responsabilidad penal. Este comportamiento es particularmente relevante en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, donde el estándar probatorio y la protección reforzada a las víctimas demandan una actuación especializada y rigurosa.

4.2. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica y sanciona los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en su Sección Cuarta, estableciendo un marco normativo específico para la protección reforzada de la libertad y autodeterminación sexual. Entre estos tipos penales se encuentran:

⁶ Una sentencia mixta se configura como una categoría en el catálogo del SATJE, cuando en una misma causa existen dos o más personas procesadas y el órgano jurisdiccional determina distintos niveles de responsabilidad penal para cada una de ellas. Esto implica que, dentro de un mismo proceso judicial:

- Puede dictarse sentencia condenatoria para una o varias personas procesadas, al haberse comprobado su responsabilidad penal;
- Emitirse sentencia ratificatoria de inocencia para otra u otras, cuando no se ha acreditado su participación o responsabilidad en los hechos.

Por tanto, la sentencia mixta refleja una valoración individualizada de la responsabilidad penal. No se trata de una categoría intermedia, sino de una resolución que reconoce que, en procesos con pluralidad de procesados, la decisión judicial puede diferenciar responsabilidades dentro del mismo caso.

- Art. 158 Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Art. 164 Inseminación no consentida
- Art. 165 Privación forzada de capacidad de reproducción
- Art. 166 Acoso sexual
- Art. 167 Estupro
- Art. 168 Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
- Art. 169 Corrupción de niñas, niños y adolescentes
- Art. 170 Abuso sexual
- Art. 171 Violación
- Art. 171.1 Violación incestuosa
- Art. 172 Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
- Art. 173 Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
- Art. 174 Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos

Para efectos estadísticos, el análisis se realizó con base en los registros del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). Si bien el sistema no dispone de una variable directa que identifique con exactitud la edad individual de la víctima en todos los casos, fue posible realizar una aproximación analítica a partir de la tipificación del delito y de los incisos que expresamente establecen cuando la conducta se comete contra niñas, niños y adolescentes (NNA).

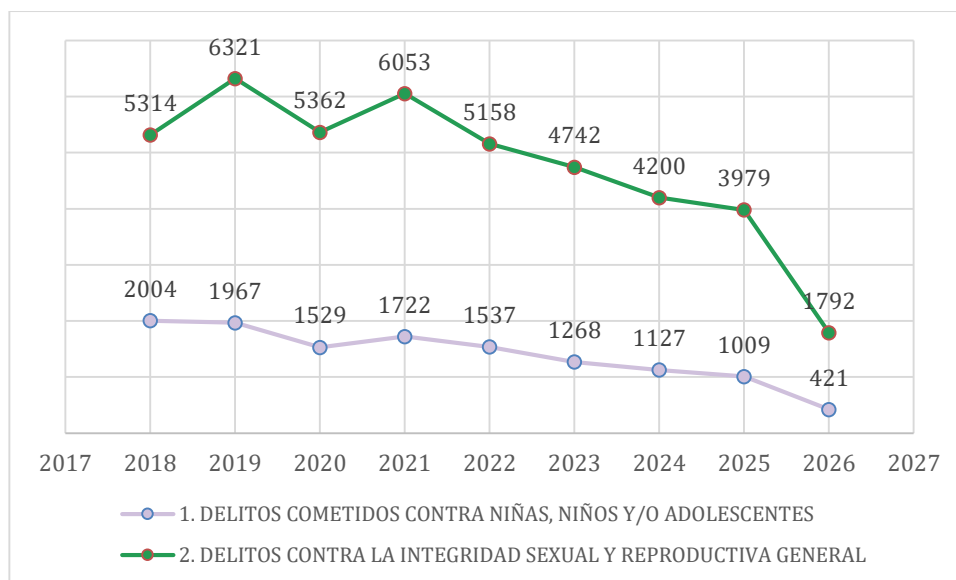
Esta metodología permite diferenciar los procesos relacionados con víctimas menores de edad de aquellos que corresponden a víctimas mayores de 18 años, garantizando una lectura técnica y consistente con la estructura normativa del COIP.

a. Ingreso de causas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Entre 2018 y junio del 2026 ingresaron 55.505 causas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Gráfico 8:

Procesos ingresados a las Unidades Judiciales competentes sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva contra NNA y personas mayores de 18 años por año: 2018 – 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

Dentro de los delitos, los relacionados con integridad sexual representan el núcleo más crítico. La distribución anual del ingreso de causas, confirma que los delitos sexuales constituyen el componente más grave dentro de la respuesta penal en materia de violencia.

Tabla 9:

Procesos ingresados a las Unidades Judiciales competentes sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva 2018 – 2026

DELITO	1. DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES	2. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA GENERAL	Total general
Art. 158 violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar		3845	3845
Art. 166 acoso sexual	249	1317	1566
Art. 167 estupro	591		591
Art. 168 distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes	24		24

DELITO	1. DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES	2. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA GENERAL	Total general
Art. 169 corrupción de niñas, niños y adolescentes	68		68
Art. 170 abuso sexual	8943	13138	22081
Art. 171 violación	2477	24574	27051
Art. 172 utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual		47	47
Art. 173 contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos	222		222
Art. 174 oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos	10		10
Total general	12584	42921	55505

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

Es así que el total de procesos: 12.584 causas (23%) corresponden a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes y 42.921 causas (77%) corresponden a víctimas mayores de 18 años.

Esta distribución evidencia una doble dimensión del fenómeno: por un lado, una alta incidencia en población adulta; y por otro, una afectación significativa a víctimas menores de edad, lo que activa estándares reforzados de protección y juzgamiento.

El análisis por tipo penal muestra una concentración marcada en dos delitos de violación y abuso sexual, en conjunto, ambos tipos penales representan más del 89% de los procesos judicializados: Violación: 27.051 causas, lo que representa el 49%; Abuso sexual: 22.082 causas, lo que representa el 40%. Estas cifras revelan que las formas más graves de agresión sexual concentran la mayor carga del sistema penal.

Si bien la mayor parte de los casos de violación y abuso sexual se registra en víctimas mayores de edad, el abuso sexual presenta también una incidencia relevante en niñas, niños y adolescentes, 8.943 causas lo que corresponde el 23% del total ingresado, lo que confirma la especial vulnerabilidad de esta población y la necesidad de mantener una respuesta judicial especializada y diferenciada.

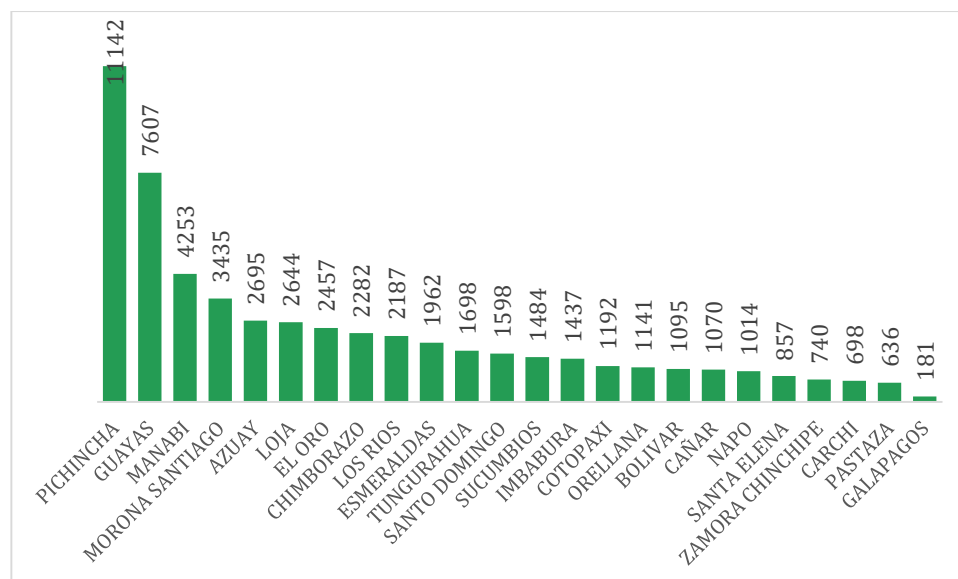
En términos estructurales, estas cifras no solo reflejan volumen procesal, sino la profundidad y gravedad del fenómeno, situando a los delitos sexuales como uno de los principales desafíos del sistema de justicia en materia de violencia.

b. Distribución territorial de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

La distribución territorial de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva evidencia una alta concentración en provincias de mayor densidad poblacional y dinámica urbana.

Gráfico 9:

Procesos ingresados a las Unidades Judiciales competentes sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva por provincia



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

En el período analizado, Pichincha concentra el 20% de los procesos judicializados, seguida de Guayas con el 14%, lo que confirma que las provincias con mayor población registran también una mayor demanda de intervención judicial en esta materia.

Adicionalmente, Manabí (8%) y Morona Santiago (6%) se ubican entre las provincias con mayor número de causas, lo que muestra que, más allá de los grandes centros urbanos, la incidencia de delitos sexuales presenta una distribución territorial amplia con otras dinámicas culturales, económicas y de prevalencia de violencia.

Este comportamiento territorial permite identificar patrones de concentración, pero también evidencia que la violencia sexual constituye un fenómeno de alcance nacional.

c. Respuesta judicial en delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Entre el 2018 y 2026, de las 55.505 causas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, 17.709 han obtenido una sentencia.

Tabla 10:

Número de sentencias emitidas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva 2018 – 2026

SENTENCIA	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PERSONAS MAYORES 18 AÑOS	DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Total general
SENTENCIA CONDENATORIA	9788	3344	13132
SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	263	55	318
SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	3633	626	4259
Total general	13684	4025	17709

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

De las 12.584 causas ingresadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos contra niñas, niños y adolescentes (NNA), un total de 4.025 procesos han concluido con sentencia, de los cuales 3.344 corresponden a sentencias condenatorias.

De las 42.921 causas ingresadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos contra personas mayores de 18 años, un total de 13.684 procesos han concluido con una sentencia, de los cuales 9.788 son sentencias condenatorias.

Esto significa que, en los casos que han alcanzado decisión judicial, el 71% culminó con determinación de responsabilidad penal, lo que evidencia una respuesta jurisdiccional firme frente a delitos que afectan a población en condición de especial protección constitucional.

4.3. Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

a. Ingreso de causas de contravenciones en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Es importante señalar que, las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se caracterizan por su tramitación con un procedimiento especial y expedito. A diferencia de los delitos, que ingresan al sistema de justicia tras la formulación de cargos por parte de la fiscalía, las contravenciones se presentan directamente por las víctimas o terceros, mediante una denuncia en las unidades judiciales, ya sea de forma escrita o verbal.

Cuando la denuncia es verbal, la víctima es atendida en el área de primera acogida de las unidades judiciales, donde:

- Se recepta el relato de los hechos en un entorno especializado.
- Se evalúa su nivel de riesgo y condición de vulnerabilidad.
- Se identifica la relación víctima–persona agresora.
- Se determinan necesidades inmediatas de atención y evaluación pericial.
- Se brinda orientación sobre derechos y sobre el proceso judicial.

En el mismo día, si el juez avoca conocimiento, se otorgan medidas de protección, garantizando una respuesta oportuna y alineada con los estándares de protección reforzada a las víctimas de violencia.

Este modelo procesal no solo permite una tramitación ágil, sino que consolida un esquema de atención especializada que combina acceso a justicia, valoración integral de riesgo y activación temprana de medidas de protección, fortaleciendo así la respuesta institucional frente a la violencia.

Bajo este procedimiento, entre 2018 y junio del 2026 se registraron **334.783** contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lo que confirma que esta categoría concentra el mayor volumen de judicialización dentro del sistema.

Tabla 11:

Número de causas ingresadas de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar - Art. 159 COIP: 2018 – 2026

AÑO	ART. 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	ART. 159, INCISO PRIMERO: CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA	ART. 159, INCISO SEGUNDO: CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA-SIN LESIONES	ART. 159, INCISO TERCERO: CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA PATRIMONIAL	ART. 159, INCISO CUARTO: CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Total general
2018	24494	10720	2032	250	4631	42127
2019	512	28199	6399	668	16688	52466
2020	405	20721	5264	428	14314	41132
2021	380	21676	5643	559	15944	44202
2022	170	19548	5217	527	13422	38884
2023	128	17678	4965	405	12389	35565
2024	113	16514	4399	384	12158	33568
2025	297	14987	4445	396	11122	31247
2026	638	7446	2111	145	5252	15592
Total general	27137	157489	40475	3762	105920	334783

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2026

La mayor parte de los ingresos de causas corresponde al tipo de contravenciones de violencia física (con y sin lesiones), seguida de violencia psicológica y patrimonial:

- 157.489 casos por contravención de violencia física (inciso primero).

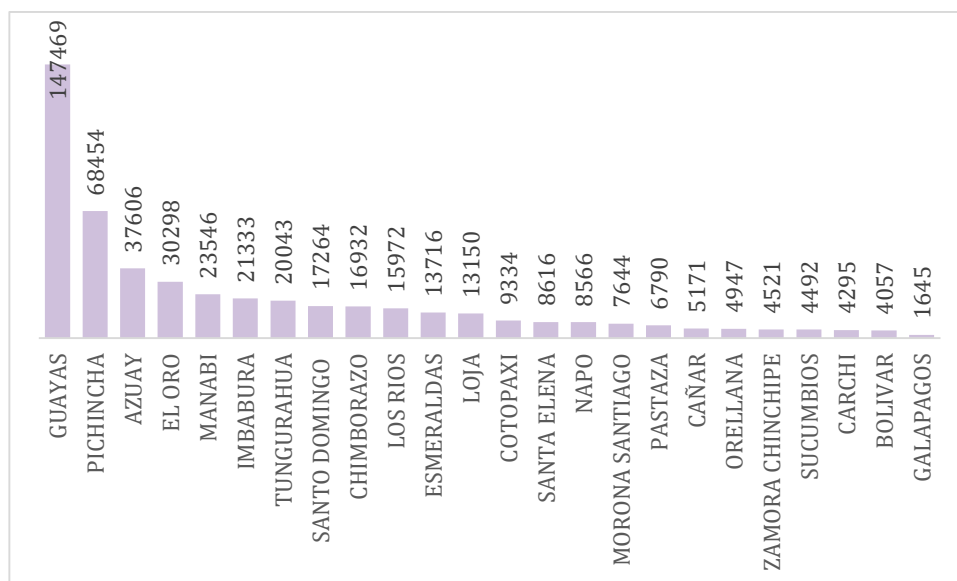
- 40.475 casos por violencia física sin lesiones (inciso segundo), asociada a agresiones como empujones, bofetadas o cualquier uso de fuerza que no genere incapacidad médica.
- 105.920 casos por violencia psicológica (29% del total), que comprenden actos de deshonor, descrédito o agresión verbal cuando no configuran delito autónomo.
- 3.762 casos por violencia patrimonial, relacionados con sustracción, destrucción o retención de bienes, documentos u objetos de trabajo.

b. Distribución territorial de las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La distribución territorial muestra una alta concentración en provincias de mayor densidad poblacional.

Gráfico 10:

Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por provincia: 2018 – junio 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio del 2026

Las Provincia de Guayas concentra el 29.74% del total del ingreso de causas de contravenciones a nivel nacional, seguida de Pichincha (13.81%) y Azuay (7.58%), lo que evidencia una mayor demanda de atención judicial en entornos urbanos.

c. Respuesta judicial en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Como respuesta al ingreso de denuncias de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en las unidades judiciales, entre el 2018 y 2026, se han obtenido 131.959 sentencias.

Tabla 12:

Número de sentencias de las causas ingresadas por contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. 2018-2026

SENTENCIA	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total general
SENTENCIA CONDENATORIA	9487	11186	8867	8868	5896	4934	4552	3754	1292	58836
SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	126	216	165	243	1552	796	563	571	199	4431
SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	7855	11243	8650	9683	7808	7595	7424	6746	1688	68692
Total general	17468	22645	17682	18794	15256	13325	12539	11071	3179	131959

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 10 de agosto del 2014 al 30 de junio del 2026

De las **334.783** causas ingresadas por contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, 131.959 causas han concluido con sentencia, distribuidas de la siguiente manera:

- 68.692 casos han concluido con sentencias ratificadorias de inocencia, lo que corresponde al 51,16%.
- 58.836 casos han concluido con sentencias condenatorias, lo que corresponde al 45%

A diferencia de los delitos, en las contravenciones predominan las sentencias de ratificación de inocencia, lo que se explica en parte por la naturaleza de estas infracciones y por sus particularidades probatorias.

4.3. Gestión de audiencias

La adecuada planificación y ejecución de las audiencias constituye un elemento central en la administración de justicia, particularmente en los casos relacionados con violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Analizar el estado de situación de las audiencias permite identificar cuellos de botella, tiempos de respuesta y niveles de cumplimiento de los procesos judiciales, proporcionando información crítica para la toma de decisiones y la optimización de recursos.

El análisis del estado de las audiencias es clave para mejorar la eficiencia judicial y garantizar la atención oportuna a las víctimas de violencia. Permite identificar retrasos, optimizar recursos y fortalecer la capacidad de respuesta de las unidades judiciales especializadas, asegurando que el acceso a la justicia sea efectivo y oportuno.

De los datos estadísticos obtenidos en el SATJE se identifica que, entre enero de 2018 y junio del 2026 se convocaron **448.130** audiencias por delitos y contravenciones relacionados con violencia física, psicológica y sexual, de las cuales 50.669 permanecen pendientes de realizarse.

De las **397.461** audiencias que se efectivizaron, esta es su situación⁷:

- 253.260 audiencias (64%) fueron instaladas:
 - 227.322 audiencias se realizaron efectivamente.
 - 25.938 audiencias fueron suspendidas.
- 144.201 audiencias (36%) no se instalaron:
 - 52.032 audiencias (12,88%) se diferieron.

⁷ **Nota Metodológica:** Para comprender los datos sobre audiencias es importante conocer cómo se clasifican según su desarrollo:

- **Audiencias realizadas:** Son aquellas que se instalaron y concluyeron en la fecha prevista, permitiendo que la jueza o juez escuche a las partes y continúe el proceso.
- **Audiencias no realizadas:** Incluyen las audiencias que no pudieron llevarse a cabo en la fecha programada, ya sea porque fueron aplazadas o porque, aun habiéndose iniciado, se suspendieron.
- **Audiencias convocadas:** Son audiencias que ya han sido fijadas por la autoridad judicial y notificada a las partes, con fecha y hora definidas, pero que aún no se han realizado.
- **Audiencias fallidas:** Ocurren cuando la audiencia no puede instalarse debido a la ausencia de un actor indispensable del proceso, como la jueza o juez, la Fiscalía, la defensa o la persona procesada.
- **Audiencias diferidas:** Son audiencias que se reprograman antes de su realización, a solicitud de alguna de las partes o de la autoridad judicial.
- **Audiencias suspendidas:** Son aquellas que se instalan, pero deben interrumpirse por razones justificadas, como la falta de un testigo clave, la necesidad de resolver un incidente o un impedimento para continuar. En estos casos, la ley dispone que la audiencia se retome en un plazo máximo de diez días.

- 92.169 audiencias (23,17%) se declararon fallidas.

Análisis de audiencias fallidas

De acuerdo con la información extraída del SATJE, de las 87.532 audiencias fallidas entre enero de 2018 y junio del 2026 por delitos y contravenciones relacionados con violencia física, psicológica y sexual, estas no se lograron instalar ni realizar debido a la ausencia de una parte esencial del proceso, que puede ser el juez, secretario, procesado con su defensor público o privado, o fiscal.

Tabla 13:

Audiencias fallidas por delitos y contravenciones en casos de violencia física, psicológica, y sexual entre 2018 y 2026

Razón de audiencia fallida	No.	%
AUSENCIA DE PERITO	622	1%
AUSENCIA DE TESTIGOS	418	0%
AUSENCIA DE TRADUCTOR/INTERPRETE	16	0%
AUSENCIA DEL ABOGADO DEL ACTOR/ OFENDIDO	3775	4%
AUSENCIA DEL ABOGADO DEL DEMANDADO	7636	8%
AUSENCIA DEL ACTOR/ OFENDIDO	17922	19%
AUSENCIA DEL ACUSADO/PROCESADO	51680	56%
AUSENCIA DEL DEFENSOR PARTICULAR	3327	4%
AUSENCIA DEL DEFENSOR PUBLICO	1285	1%
AUSENCIA DEL FISCAL	2268	2%
AUSENCIA DEL JUEZ	2764	3%
AUSENCIA DEL POLICIA	83	0%
AUSENCIA DEL SECRETARIO	373	0%
Total general	92169	100%

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2018 al 30 de junio del 2026

Entre las principales causas de las audiencias fallidas se identifican:

- Ausencia del procesado: 56,10%
- Ausencia del actor/ofendido (víctima): 19,67%
- Ausencia del abogado del procesado(7.6323): 8,12%

- Del total de audiencias fallidas, el 6,79% se atribuye a la ausencia de operadores de justicia, distribuido de la siguiente manera: Juez el 2,98%; Fiscal el 2,43%; Defensor público el 1,38%

Esta información permite identificar los principales obstáculos en la realización de audiencias y orientar acciones para mejorar la eficiencia en la gestión judicial y garantizar la efectividad del proceso.

Análisis de audiencias diferidas:

La siguiente tabla presenta las audiencias que fueron diferidas y no se realizaron en la fecha programada, a solicitud del juez, fiscal, defensor público o privado, parte acusadora, parte acusada o ambas partes.

Tabla 14:

Audiencias diferidas por delitos y contravenciones en casos de violencia física, psicológica, y sexual entre 2018 y 2026

Razón	No.	%
SOLICITUD PARTE ACUSADA	20238	39%
SOLICITUD PARTE ACTORA	14440	28%
SOLICITUD JUEZ	11738	23%
SOLICITUD FISCAL	2700	5%
SOLICITUD AMBAS PARTES	1679	3%
SOLICITUD DEFENSOR PUBLICO	671	1%
AUSENCIA DEL JUEZ	566	1%
Total general	52032	100%

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2018 al 30 de junio del 2026

Entre las principales razones de diferimiento de audiencias, se identifican:

- Solicitudes de la parte acusada: 20.238 de audiencias diferidas, lo que corresponde al 39%
- Solicitudes de la parte actora: 14.440 de audiencias diferidas, lo que corresponde al 28%
- Solicitudes del juez: 11.738 de audiencias diferidas, lo que corresponde al 23%

Este análisis permite comprender los factores que influyen en la postergación de audiencias y proporciona información clave para

mejorar la planificación y coordinación de los procesos judiciales, asegurando una atención más eficiente y oportuna a las víctimas.

SECCIÓN V: Matriz de Percepción de Riesgo en la gestión judicial especializada

5.1. Matriz de percepción de riesgo: herramienta de alerta temprana

La Matriz de Percepción de Riesgo constituye un instrumento de gestión judicial incorporado por el Consejo de la Judicatura como herramienta técnica de apoyo a la labor jurisdiccional en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Su finalidad es identificar, desde el momento de la denuncia y durante la primera acogida, los indicadores objetivos y subjetivos que permiten advertir el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, particularmente cuando existe posibilidad de escalamiento de la violencia o riesgo letal.

La matriz se sustenta en estándares internacionales sobre valoración de riesgo y letalidad, que **reconocen la existencia de un continuum de violencia, caracterizado por la progresión de conductas de control, dominación, amenazas y agresiones que pueden culminar en lesiones graves o muerte.** En este contexto, medir el riesgo no es un ejercicio accesorio, sino un componente esencial para garantizar decisiones judiciales oportunas, diferenciadas y libres de estereotipos.

¿Qué es la matriz de riesgo?

Es un instrumento de percepción estructurada que recoge indicadores vinculados a riesgo de letalidad, escalamiento de violencia y vulnerabilidad agravada.

Su aplicación se realiza en el marco de la entrevista de primera acogida y permite identificar si existen condiciones que configuren riesgo bajo, medio o alto, considerando que la presencia de más de tres indicadores afirmativos activa una alerta de riesgo alto

La matriz tiene una finalidad estrictamente preventiva. No busca establecer responsabilidad penal ni sustituir la valoración probatoria del proceso judicial. Su propósito es anticipar escenarios de riesgo y orientar la adopción inmediata de medidas de protección adecuadas y diferenciadas.

La aplicación de la matriz de riesgo, diferenciada por la relación víctima-victimario y protección especial, constituye un mecanismo de gestión del riesgo que fortalece la respuesta judicial y asegura la protección reforzada en cada caso, especialmente en contextos donde el ejercicio de violencia presenta patrones de repetición y escalamiento.

5.2. Matrices de Percepción de Riesgo: medición del continuum de violencia en unidades judiciales

Entre diciembre de 2021 y junio del 2026, el Consejo de la Judicatura aplicó la Matriz de Percepción de Riesgo en:

- 29.175 casos de violencia basada en género contra las mujeres cuando la relación víctima-victimario se da en pareja
- 22.165 casos de violencia cuando esta se presenta entre miembros del núcleo familiar
- 2.155 casos de violencia cuando la víctima es una niña, niño o adolescente.
- 1.354 casos de violencia cuando la víctima es una persona adulta mayor.

Esta información constituye la primera medición sistemática del riesgo de letalidad y escalamiento de violencia incorporada en el Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE), transformando la entrevista de primera acogida en una fuente estratégica de gestión judicial basada en evidencia.

a. Violencia de género: indicadores estructurales de riesgo letal

La violencia contra las mujeres en la relación de pareja constituye la forma más frecuente de violencia de género y presenta mayor riesgo de letalidad, especialmente cuando existen antecedentes de amenazas, ataques con riesgo mortal o ruptura reciente de la relación.

La matriz específica para violencia de género contra las mujeres en relación a la pareja incorpora indicadores vinculados a:

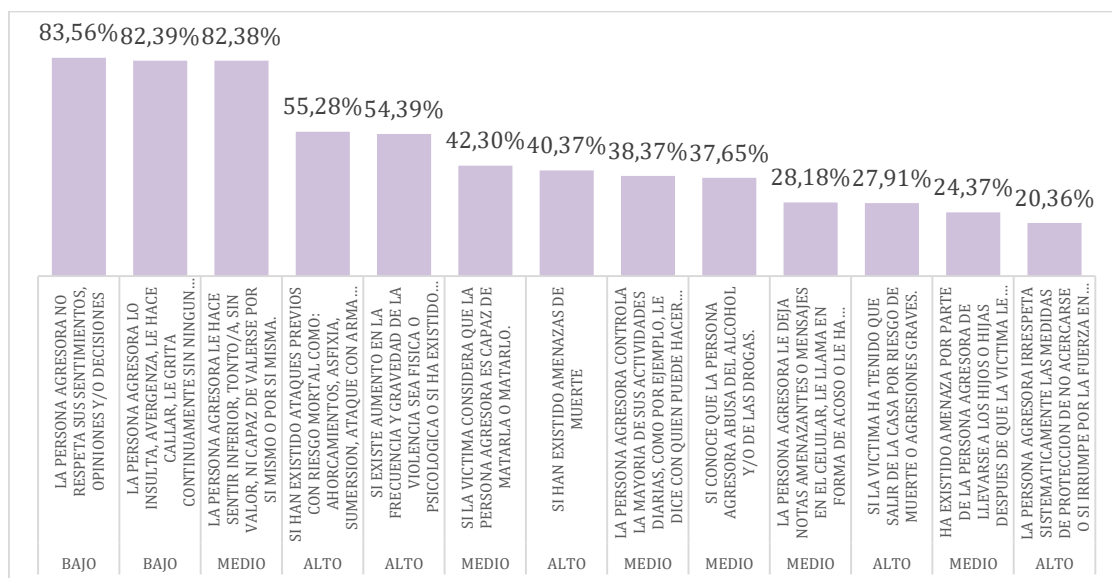
- Agresiones previas con riesgo de muerte (asfixia, uso de armas, envenenamiento, empujones por escaleras).
- Amenazas de muerte explícitas.
- Percepción de la víctima sobre la capacidad del agresor para matarla.
- Incumplimiento de medidas de protección.
- Aumento en frecuencia y gravedad de las agresiones.
- Control coercitivo y aislamiento.
- Acceso a armas.
- Consumo problemático de alcohol o drogas.
- Conductas de crueldad como daño a mascotas.

Estos indicadores responden a patrones reconocidos internacionalmente como predictores de femicidio y violencia extrema.

En 29.175 casos analizados, los resultados muestran patrones altamente preocupantes:

Gráfico 11:

Indicadores de mayor frecuencia identificados en la aplicación de la Matriz de Percepción de Riesgo a mujeres víctimas de violencia de género en relación de pareja



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.

- **Escalamiento estructural de la violencia**

La progresión en frecuencia y gravedad de agresiones es un elemento clave dentro del continuum de violencia. El escalamiento suele manifestarse mediante:

- Intensificación del control.
- Mayor aislamiento.
- Uso progresivo de la fuerza.
- Transición de violencia psicológica a violencia física severa.

De los 29.175 casos analizados se han obtenido los siguientes resultados frente a la escala de violencia:

- 54.39% de víctimas reportan aumento en frecuencia y gravedad de la violencia.
- 55.28% ha sufrido ataques previos con riesgo mortal.
- 40.37% ha recibido amenazas de muerte.

Estos datos son centrales: más de la mitad de las víctimas en las que se ha aplicado la matriz, han experimentado conductas que, en la literatura especializada, constituyen **predictores directos de feminicidio**.

Estadísticamente, el seguimiento de este indicador permite anticipar escenarios de alto riesgo y fortalecer la gestión preventiva.

- **La percepción de muerte como indicador crítico**

Las amenazas explícitas constituyen un predictor relevante de letalidad. Cuando se combinan con acceso a armas, incumplimiento de medidas de protección o ruptura reciente de la relación, el nivel de riesgo aumenta significativamente.

De los 29.175 casos analizados se han obtenido los siguientes resultados frente a la percepción de riesgo de muerte:

- 42.30% de las víctimas considera que el agresor es capaz de matarla.

La percepción de la víctima no es subjetividad irrelevante; es un indicador empírico reconocido internacionalmente como predictor de letalidad.

Cuando la víctima cree que puede morir, el riesgo es real.

- **Violencia coercitiva y control estructural**

Conductas como asfixia, ahorcamiento, uso de armas o envenenamiento son indicadores críticos. La literatura especializada identifica la asfixia previa como uno de los predictores más consistentes de femicidio.

De los 29.175 casos analizados se han obtenido los siguientes resultados frente a la aplicación de violencia coercitiva y control:

- 82,38% de víctimas reporta humillación sistemática.
- 83,56% señala que el agresor no respeta sus decisiones.
- 39,12% vive control coercitivo diario.
- 28,60% sufre acoso y persecución.

Estos datos evidencian que la violencia psicológica no es marginal: **es el cimiento estructural sobre el cual escalan las agresiones físicas.**

Como parte de los parámetros de control se evidencia el incumplimiento de medidas de protección, 20,71% de víctimas reporta que existió irrespeto por parte de los agresores a medidas de protección previamente otorgadas.

b. Violencia entre miembros del núcleo familiar: el hogar como espacio de miedo

La matriz aborda relaciones intrafamiliares⁸ distintas a la pareja: violencia entre hermanos, contra figuras parentales o entre otros miembros del núcleo familiar.

⁸ Dentro de la violencia intrafamiliar se incluyen dinámicas distintas a la violencia en pareja, como la ejercida por niñas, niños y adolescentes contra personas adultas (padres, madres o figuras de autoridad) y la violencia entre otros miembros del núcleo familiar (hermanos/as, primos/as, tíos/as).

En el primer caso, su análisis requiere un enfoque diferenciado, pues no siempre responde a relaciones desiguales de poder, sino que puede estar vinculado a estilos de crianza, formas de ejercicio de autoridad y patrones disciplinarios coercitivos, permisivos o inconsistentes.

Asimismo, la agresión entre familiares convivientes suele ser socialmente normalizada; sin embargo, desde la perspectiva judicial, es necesario distinguir entre conflicto y violencia cuando existen conductas reiteradas, intimidación o afectaciones físicas o emocionales relevantes.

Para estos casos resulta fundamental diferenciar conflicto familiar de violencia estructural, considerando:

- Existencia de amenazas de muerte.
- Uso de fuerza física.
- Violencia sexual.
- Acceso a armas.
- Escalamiento en la intensidad de agresiones.

El análisis estadístico permitirá identificar qué tipos de relaciones presentan mayor concentración de indicadores de riesgo alto y cómo se distribuyen según edad y condición de vulnerabilidad.

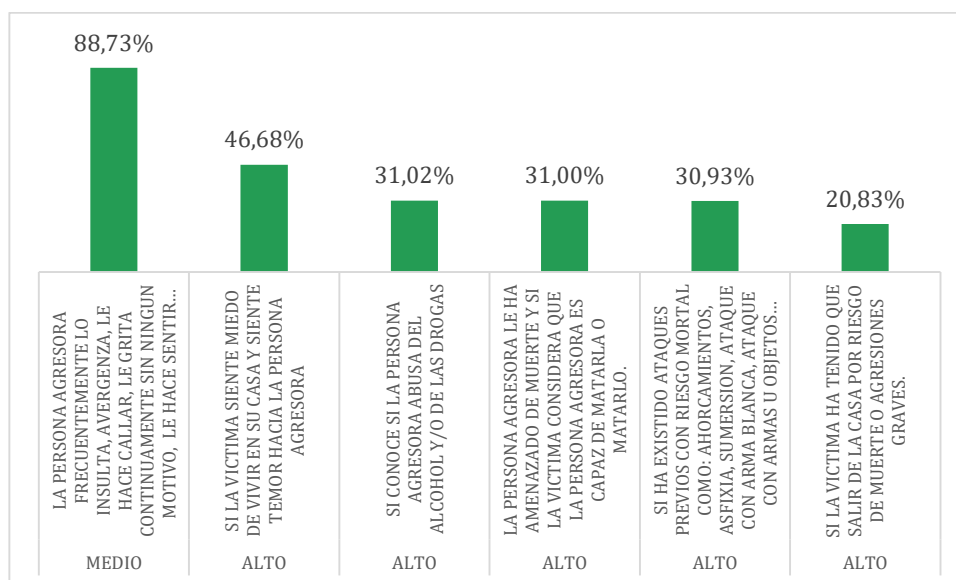
En los 22.165 casos de violencia entre miembros del núcleo familiar que se registraron se observan los siguientes indicadores de mayor preponderancia:

- 46,68% de víctimas siente miedo de vivir en su propia casa.
- 31,00% ha recibido amenazas de muerte por su agresor miembros de su familia.
- 30,93% de víctimas ha sufrido ataques con riesgo mortal.
- 31,02% reporta consumo problemático de alcohol o drogas por parte del agresor.

El hogar deja de ser espacio seguro y de protección y se convierte en un escenario de riesgo estructural

Gráfico 12:

Indicadores de mayor frecuencia identificados en la aplicación de la Matriz de Percepción de Riesgo a víctimas en el núcleo familiar



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.

- Uno de los indicadores que más se registran en 89,97% de casos, identifica conductas de insulto, humillación, gritos e imposición de silencio por parte del agresor, así como expresiones destinadas a generar sentimientos de inferioridad o inutilidad.
- El 4,01 % de las víctimas reporta haber experimentado conductas constitutivas de violencia sexual por parte del agresor, tales como tocamientos no consentidos o la imposición de actos de naturaleza sexual mediante coerción. Aunque porcentualmente menor en comparación con otras formas de violencia identificadas, este indicador reviste especial gravedad, pues evidencia la transgresión directa y la autodeterminación sexual de las víctimas.

Estos comportamientos configuran indicadores claros de violencia psicológica sistemática, y de violencia sexual asociados a dinámicas de control y sometimiento.

c. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: dependencia y vulnerabilidad agravada

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la violencia intrafamiliar ocurre en un contexto de vulnerabilidad agravada, caracterizado por relaciones de poder asimétricas y dependencia estructural respecto de personas adultas que pueden ejercer maltrato, abuso o control.

En este escenario, la matriz de percepción de riesgo tiene como objetivo identificar tempranamente indicadores que evidencien escalamiento de violencia, afectación al desarrollo integral y riesgo para la integridad o la vida, permitiendo la adopción oportuna de medidas de protección, diferenciadas y acordes a su condición generacional.

En este grupo, el análisis incorpora una dimensión generacional crítica: la dependencia estructural frente a la persona agresora.

La matriz para cuando la víctima es un NNA incluye indicadores como:

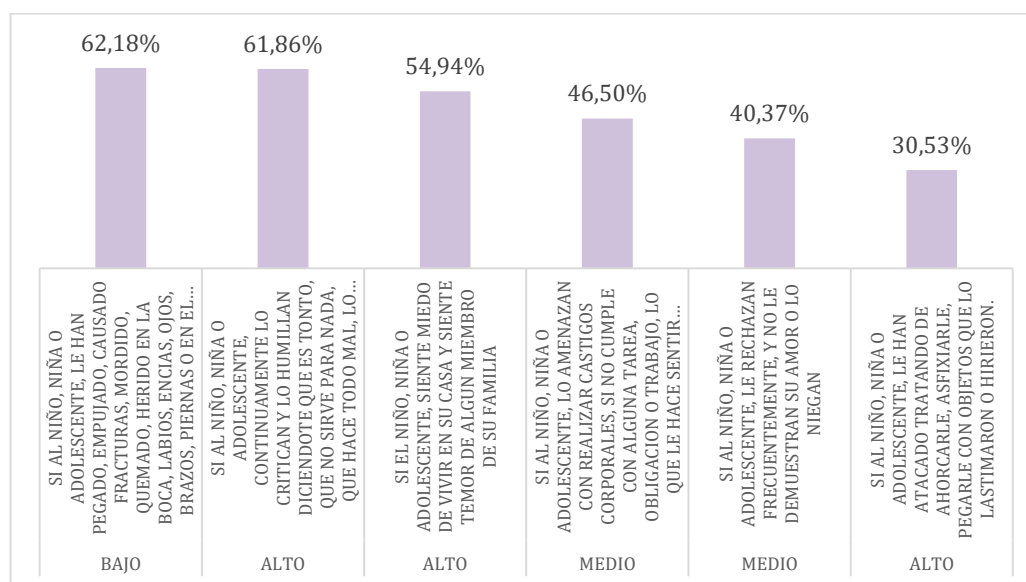
- Maltrato físico severo.
- Humillación sistemática.
- Amenazas intimidatorias.
- Negligencia grave.
- Abuso sexual.
- Miedo persistente a vivir en el hogar.
- Alteraciones emocionales o del sueño.

El riesgo se agrava cuando la víctima presenta discapacidad o enfermedad, lo que profundiza la asimetría de poder.

Desde el enfoque interseccional, la matriz permite visibilizar la convergencia de edad, dependencia y violencia como factores acumulativos de vulnerabilidad.

Gráfico 13:

Indicadores de mayor frecuencia identificados en la aplicación de la Matriz de Percepción de Riesgo a víctimas NNA



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.

En 2.155 casos analizados, los resultados muestran patrones altamente preocupantes, relacionados entre otros con la violencia psicológica estructural, violencia física grave, amenazas y abandono ejercidos contra niñas, niños y adolescentes:

- Violencia psicológica estructural

La violencia psicológica en la infancia no es secundaria: es estructural y produce daño acumulativo en el desarrollo emocional.

En los 2.155 casos de violencia contra NNA se observan los siguientes indicadores de mayor preponderancia, relacionados a la violencia psicológica estructural:

- 61,86% de víctimas informó que sufre humillación constante.
- 54,94% de víctimas reportó que siente miedo de vivir en su casa.

- Violencia física grave

La violencia física que se ejerce contra las niñas, niños y adolescentes presenta niveles graves correspondientes a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud en los que se ha observado que las niñas, niños y adolescentes expuestos a este tipo de violencia de manera frecuente incrementa el riesgo de conductas violentas, comportamientos antisociales e intentos de suicidio, desórdenes depresivos y consumo de alcohol y drogas. Además, puede provocar aislamiento social, conductas agresivas y diagnósticos de trastornos de ansiedad generalizada.

En los 2.155 casos de violencia contra NNA se observan los siguientes indicadores de mayor preponderancia, relacionados a la violencia física grave:

- 62,18% de las víctimas informa que ha sufrido agresiones físicas severas.
- 30,53% ha sido víctima de ataques graves (intentos de asfixia, golpes con objetos).

Estos datos son alarmantes: más de un tercio de niñas, niños y adolescentes que ha presentado una denuncia y al que se le ha aplicado la matriz de riesgo, ha vivido episodios potencialmente letales.

- **Amenazas y abandono**

Muchas situaciones de abandono se traducen en la falta de satisfacción de necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, tales como salud física y mental, alimentación, higiene y protección de los distintos peligros que pueden atentar contra su salud y su vida.

En los 1.700 casos de violencia contra NNA se observan los siguientes indicadores de mayor preponderancia, relacionados a recibir amenazas y abandono:

- 46,50% de los NNA víctimas informó que es amenazado con castigos físicos.
- 21,20% de las víctimas reporta que ha sido dejado solo sin cuidado adecuado.

d. Violencia contra personas adultas mayores: abuso, miedo y dependencia

En los casos de personas adultas mayores, el análisis del riesgo debe considerar especialmente la relación con cuidadores y familiares convivientes, dado que la violencia puede manifestarse no solo mediante agresiones físicas, psicológicas o sexuales, sino también a través de humillación, abandono, coacción o restricciones indebidas a su autonomía y derechos.

La matriz para personas adultas mayores incorpora elementos específicos como:

- Dependencia física o emocional.
- Posible deterioro cognitivo.
- Abandono.
- Coacción para firma de documentos.
- Violencia patrimonial.
- Aislamiento.
- Violencia sexual.
- Negligencia en cuidados básicos.

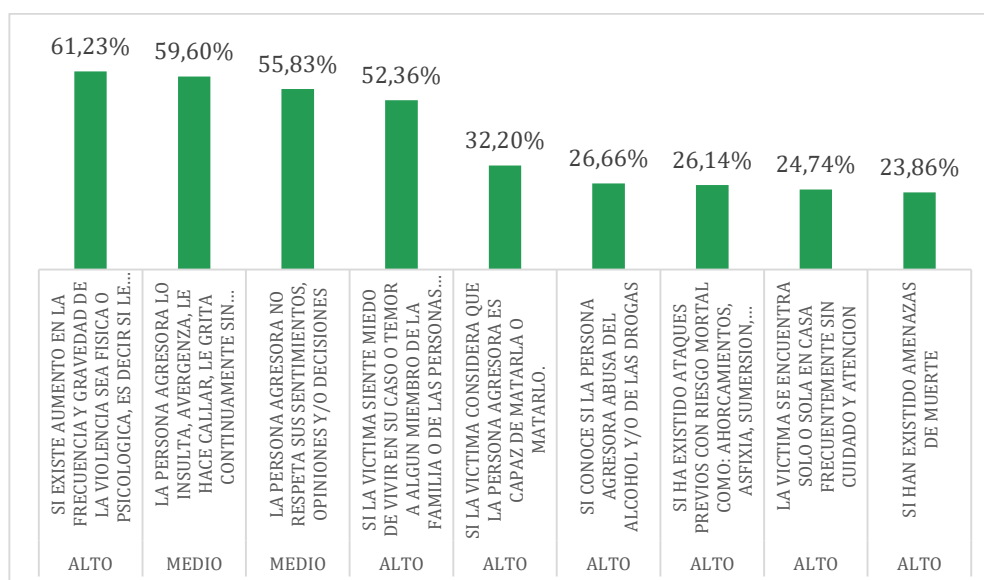
La relación de cuidado se convierte en un espacio potencial de abuso de poder

En los 1.354 casos de violencia cuando la víctima es una persona adulta mayor, se observan los siguientes indicadores de mayor preponderancia:

- 61.23% de víctimas informó que experimenta violencia continua.
- 52.36% de víctimas siente miedo de vivir con el agresor.
- 32.20% cree que el agresor es capaz de matarla.
- 26.14% de víctimas reportó que ha sufrido ataques con riesgo mortal.
- 26.66% reportó que el agresor presenta un consumo problemático de sustancias
- 7.24% de víctimas ha sido obligado a firmar documentos que no entiende, evidenciando violencia patrimonial.

Gráfico 14:

Indicadores de mayor frecuencia identificados en la aplicación de la Matriz de Percepción de Riesgo a víctimas adultas mayores



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.

Este grupo combina dependencia física, emocional y económica, lo que profundiza la asimetría de poder.

e. Análisis integral de los resultados de la aplicación de la matriz de riesgo

El análisis comparado de las cuatro matrices confirma la existencia de patrones estructurales de violencia que atraviesan los distintos ámbitos intrafamiliares y evidencian un continuum caracterizado por escalamiento progresivo, control coercitivo y riesgo letal.

- El incremento en la frecuencia y gravedad de las agresiones supera el 50% en varios grupos;
- Las amenazas de muerte se sitúan entre el 27% y el 41%;
- Los ataques con riesgo mortal superan el 30% en casi todos los escenarios;
- Entre el 46% y el 62% de las víctimas declara sentir miedo en su propio entorno familiar.

- La violencia psicológica estructural, expresada en humillación, desvalorización y dominación, supera el 70% en múltiples grupos, configurándose como base persistente del fenómeno.

Estos resultados posicionan a la Matriz de Percepción de Riesgo como una herramienta estratégica de gestión judicial, capaz de transformar la información recogida en primera acogida en evidencia objetiva para la adopción de medidas de protección, oportunas y diferenciadas.

La incorporación sistemática de esta herramienta en el sistema judicial no solo fortalece la respuesta institucional frente a la violencia, sino que consolida un modelo de actuación basado en datos, enfoque de género, perspectiva generacional e interseccionalidad, orientado a la prevención del riesgo letal y a la garantía efectiva de derechos.

SECCIÓN VI: Medidas De Protección

En esta sección se presentan, a través de datos estadísticos, la importancia de las medidas de protección como mecanismos eficaces para garantizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Se diferencia su naturaleza jurídica, tipo y procedimiento de otorgamiento, mostrando cómo el sistema judicial y administrativo actúa de manera coordinada para proteger a las víctimas.

6.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas de protección son mecanismos legales destinados a salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia basada en género, de niñas, niños y adolescentes, así como de miembros del núcleo familiar, víctimas de violencia, frente a situaciones de riesgo que puedan comprometer su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial. Su fundamento se encuentra en:

- Código Orgánico Integral Penal (COIP): establece medidas de protección dentro de los procesos judiciales. Son otorgadas por autoridades judiciales, ya sea a solicitud de la Fiscalía durante investigaciones o como parte del conocimiento de contravenciones de violencia, a través de la denuncia de la víctima. Se regulan en los artículos 519, 520, 558 y 558.1.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM): establece el otorgamiento inmediato de medidas de protección administrativas, que deben ser otorgadas por autoridades administrativas: Juntas Cantonales de Protección de Derechos en áreas urbanas y Tenencias Políticas en áreas rurales. Si la Junta no está conformada, la competencia recae en la Comisaría Nacional. Estas medidas deben ser posteriormente revisadas por la autoridad judicial, que puede ratificarlas, modificarlas o revocarlas. Se regulan en el art. 51.

El propósito de estas medidas es prevenir la vulneración de derechos, proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar la eficacia de los procesos judiciales, evitando la destrucción de pruebas y contribuyendo a la reparación integral.

Su otorgamiento debe ser individualizado y proporcional, considerando el relato de los hechos, la vulnerabilidad de la víctima y un análisis de riesgo que contemple factores individuales e interpersonales. Esta valoración permite identificar las medidas más adecuadas para cada situación, evitando respuestas homogéneas o ineficaces.

Tabla 15:

Procedimientos para otorgamiento, revisión judicial y ejecución de medidas de protección

Tipo de medida	Autoridad competente	Procedimiento de otorgamiento
Medidas de protección (COIP)	Jueces y juezas competentes, solicitadas por Fiscalía	1. Fiscal recibe denuncia de violencia. 2. Solicita medida a juez vía módulo SATJE o físicamente por ventanilla en la unidad judicial. 3. Juez analiza y otorga las medidas de protección solicitadas y puede modificarlas y/o ampliarlas de acuerdo al análisis del caso, vulnerabilidad y riesgo de la víctima. 4. Juez ordena la ejecución de las medidas y notificación al agresor a la Policía.
Medidas de protección COIP, LOIPEVCM en denuncia de contravenciones	Jueces y juezas competentes	1. Víctima presenta denuncia en Unidad Judicial. 2. Juez otorga medida inmediata basándose en denuncia y valoración de riesgo. 3. Juez ordena la ejecución de las medidas y notificación al agresor a la Policía.
Medidas de protección administrativas (LOIPEVCM)	Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales, Intendentes de Policía	1. Víctima solicita medida directamente a autoridad administrativa. 2. Autoridad administrativa otorga la medida de forma inmediata. 3. Autoridad administrativa notifica a la persona agresora. 3. Autoridad administrativa remite resolución de otorgamiento de medidas de protección al juez para revisión judicial, vía módulo SATJE o físicamente por ventanilla en la unidad judicial. 4. Juez ratifica, modifica o revoca las medidas de protección.

El procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección COIP y la revisión judicial de medidas administrativas cuenta con una

funcionalidad específica que forma parte del Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE denominada “Módulo virtual de medidas de protección”. Este módulo funciona como un mecanismo de articulación interinstitucional, que permite cumplir con la normativa vigente. Su operación involucra de manera coordinada a fiscales, miembros de las juntas de protección de derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía, junto con jueces y juezas competentes, garantizando así un proceso eficiente y seguro para la protección de las víctimas.

6.2. Evolución de la solicitud y otorgamiento de medidas de protección

Para armonizar y garantizar la comparabilidad de los datos sobre el otorgamiento de medidas de protección, se ha tomado como referencia el año 2020, momento en que el SATJE incorporó funcionalidades que permiten un registro diferenciado y detallado de los procedimientos. Estas funcionalidades registran tanto la solicitud de medidas de protección, presentada por la Fiscalía, las Juntas cantonales de protección de derechos, las Tenencias Políticas y demás autoridades administrativas competentes, como su otorgamiento y revisión judicial por parte de los jueces.

Gracias a estas funcionalidades, se dispone de información confiable, precisa y desagregada, lo que permite realizar un seguimiento robusto de la evolución del procedimiento de protección a favor de mujeres víctimas de violencia basada en género, de niñas, niños y adolescentes, así como de miembros del núcleo familiar, víctimas de violencia.

a. Ingreso de procesos para el otorgamiento de medidas de protección

Durante el período 2020-2026 han ingresado a las unidades judiciales 359.830 procesos para el otorgamiento de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia basada en género, de niñas, niños y adolescentes, así como de miembros del núcleo familiar.

Tabla 16:

Solicitudes de medidas de protección ingresadas por año. 2020 – 2026

Año	Solicitudes módulo virtual	Solicitudes ventanilla	Total general
2020	737	34395	35132
2021	6995	45388	52383
2022	12774	46041	58815
2023	13029	47421	60450
2024	14543	47685	62228
2025	14112	45788	59900
2026	7224	23698	30922
Total general	69414	290416	359830

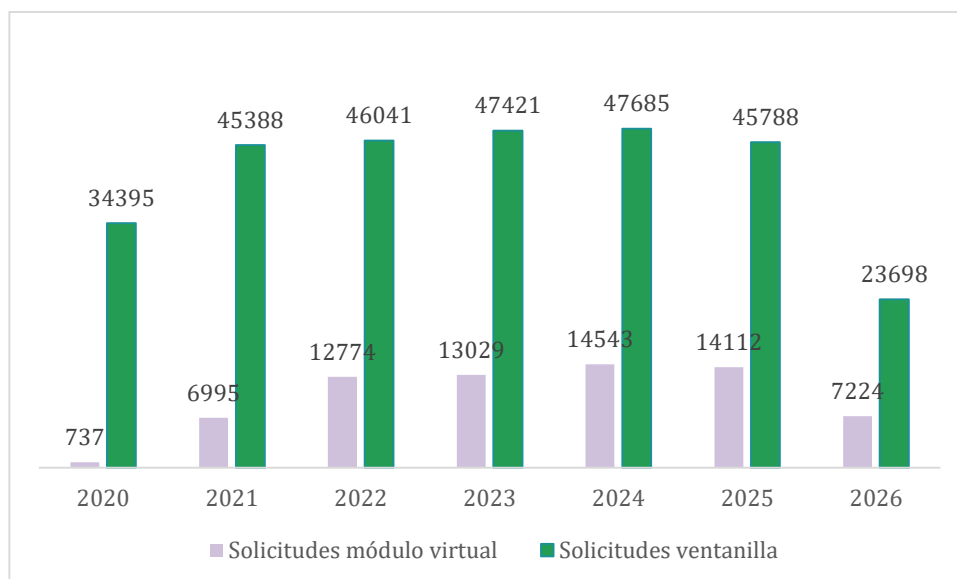
Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2020 al 30 de junio 2026

Entre 2020 y 2026, el ingreso de solicitudes de medidas de protección mostró una tendencia ascendente. En 2020 se registraron 35.132 solicitudes, aumentando progresivamente hasta alcanzar su pico en 2024 con 62.228 solicitudes.

A partir de 2022, se observa una estabilidad relativa en el ingreso, con un promedio superior a 60.000 solicitudes anuales en las unidades judiciales, ya sea a través de su presentación física en ventanilla o mediante el uso del módulo virtual de medidas de protección. Este patrón refleja la consolidación del registro sistematizado y la incorporación de herramientas tecnológicas que permiten un seguimiento más eficiente de los procedimientos de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Gráfico 15:

Solicitudes de medidas de protección ingresadas por año. 2020 – 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.

Período: 01 de enero 2020 al 30 de junio del 2026

Los datos indican los siguientes hallazgos:

- **359.830** solicitudes de medidas de protección ingresaron al sistema judicial en el período 2020–2026:
 - 290.416 solicitudes se presentaron en unidades judiciales por ventanilla, lo que corresponde al 81% del ingreso total.
 - Desde 2022, el ingreso por ventanilla en unidades judiciales mantiene un promedio superior a 44.500 solicitudes anuales. La preeminencia del canal físico responde a que, previo a la incorporación de funcionalidades específicas en el SATJE, esta era la única vía de registro, desde 2014 para medidas previstas en el COIP, y, desde 2018 con el incremento de medidas contempladas en la LOIPEVCM.
 - 69.414 solicitudes ingresaron a través del módulo virtual, correspondiente al 19% del ingreso, evidenciando el avance del proceso de digitalización del procedimiento.
 - El uso del módulo virtual muestra crecimiento sostenido: pasó de 737 solicitudes en 2022 y 6.999 en 2023, a un

promedio superior a 13.500 solicitudes anuales en los años siguientes.

Los datos reflejan una transición progresiva hacia la digitalización en la gestión judicial de medidas de protección, sin que el canal presencial haya sido desplazado, configurando un modelo mixto de acceso a la justicia.

Uso del módulo virtual de medidas de protección por entidades externas:

El módulo virtual de medidas de protección incorpora una funcionalidad que permite registrar de manera individualizada a las autoridades que formulan las solicitudes. Este registro diferenciado identifica, por una parte, a las Fiscalías, cuando solicitan el otorgamiento de medidas de protección previstas en el COIP; y, por otra, a las Juntas Cantonales, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales, cuando requieren la revisión judicial de las medidas administrativas de protección previamente dictadas en el ámbito de sus competencias.

Gracias a esta trazabilidad, es posible analizar el comportamiento del ingreso de solicitudes según la autoridad requirente y su evolución anual. En la siguiente tabla se presenta la distribución de las solicitudes de medidas de protección por tipo de autoridad y por año, correspondiente al período 2020–2026.

Tabla 17:

Solicitudes de medidas de protección atendidas a través del módulo virtual, según entidad. 2020 – 2026

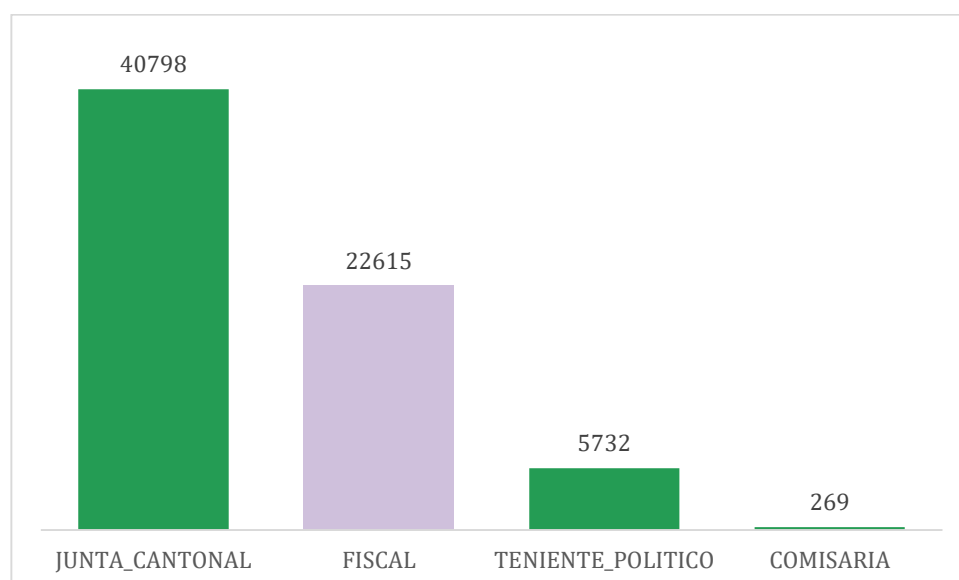
Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total general
COMISARIA	3	98	68	43	31	22	4	269
FISCAL	1	2146	6216	4949	4558	3401	1344	22615
JUNTA_CANTONAL	182	3604	5306	6995	9088	10082	5541	40798
TENIENTE_POLITICO	551	1147	1184	1042	866	607	335	5732
Total general	737	6995	12774	13029	14543	14112	7224	69414

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2020 al 30 de junio 2026

El año con mayor ingreso de solicitudes de medidas de protección a través del uso del módulo virtual fue 2024, registrando un total de 14.605 solicitudes, manteniéndose la tendencia en 2025. Este comportamiento sugiere una consolidación del uso del módulo virtual como herramienta institucional, evidenciando mayor apropiación tecnológica y fortalecimiento de los canales digitales en la gestión de medidas de protección.

Gráfico 16:

Solicitudes de medidas de protección atendidas a través del módulo virtual,
acumuladas del período 2020 – 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2020 al 30 de junio del 2026

En el período 2020–2026 se registraron 69.414 solicitudes de medidas de protección, ingresadas a unidades judiciales a través del módulo virtual, provenientes de distintas entidades requirentes.

La distribución acumulada evidencia lo siguiente:

- Juntas Cantonales de Protección de Derechos: 40.798 solicitudes ingresadas a través del módulo virtual, lo que corresponde al 59% del total.

Más de la mitad de los ingresos por módulo virtual provienen de las Juntas de protección de derechos, lo que confirma su rol central en la adopción de medidas administrativas de protección y en la activación del control judicial posterior. Esto refleja una dinámica relevante de articulación entre el sistema administrativo de protección de derechos y la función jurisdiccional.

- Fiscalía: 22.165 solicitudes ingresadas a través del módulo virtual, lo que corresponde al 33% del total.

La Fiscalía constituye el segundo actor en volumen de solicitudes de medidas de protección, lo que evidencia el uso sostenido del módulo virtual para requerir medidas de protección en el marco de procesos penales conforme al COIP.

- Participación marginal de Tenencias Políticas y Comisarías nacionales con el 9% en conjunto.

Su peso porcentual es considerablemente menor, lo que podría estar asociado a un uso limitado del módulo virtual, derivado de restricciones de conectividad y de capacidades tecnológicas en estas entidades, muchas de las cuales operan en territorios rurales o de difícil acceso. Estas condiciones estructurales pueden incidir en la menor incorporación de herramientas digitales en la gestión de solicitudes de medidas de protección.

b. Otorgamiento de medidas de protección

Una vez que las solicitudes de medidas de protección ingresan a las unidades judiciales para conocimiento del juez, cada caso es objeto de revisión individual. En una misma solicitud puede requerirse el otorgamiento de una o varias medidas, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y las necesidades específicas de protección de la víctima.

En ejercicio de su facultad jurisdiccional, el juez puede otorgar las medidas solicitadas, modificarlas o ampliarlas, conforme al análisis del caso concreto. Cuando se trata de medidas de protección administrativas dictadas por juntas o tenencias, el juez realiza el control judicial correspondiente, pudiendo ratificarlas, modificarlas o revocarlas.

Cabe destacar que por cada proceso de solicitud pueden concederse múltiples medidas. En el período 2020–2026 ingresaron 359.830 solicitudes, respecto de las cuales se otorgaron un total de 1.226.467 medidas de protección a favor de las víctimas.

Esto significa que, en promedio, cada solicitud derivó en el otorgamiento de más de 3 medidas de protección, lo que evidencia que la respuesta judicial no se limita a una única disposición, sino que configura esquemas integrales de protección acordes al nivel de riesgo y vulnerabilidad identificado en cada caso.

Tabla 18:

Número de medidas de protección otorgadas por año. 2020 – 2026

Año	Medidas de protección MV	Medidas de protección Ventanilla	Total general
2020	2805	64709	67514
2021	29308	120968	150276
2022	56474	148375	204849
2023	60399	159614	220013
2024	68505	168790	237295
2025	67424	161243	228667
2026	33869	83984	117853
Total general	318784	907683	1226467

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2020 al 30 de junio 2026

Los datos indican los siguientes hallazgos:

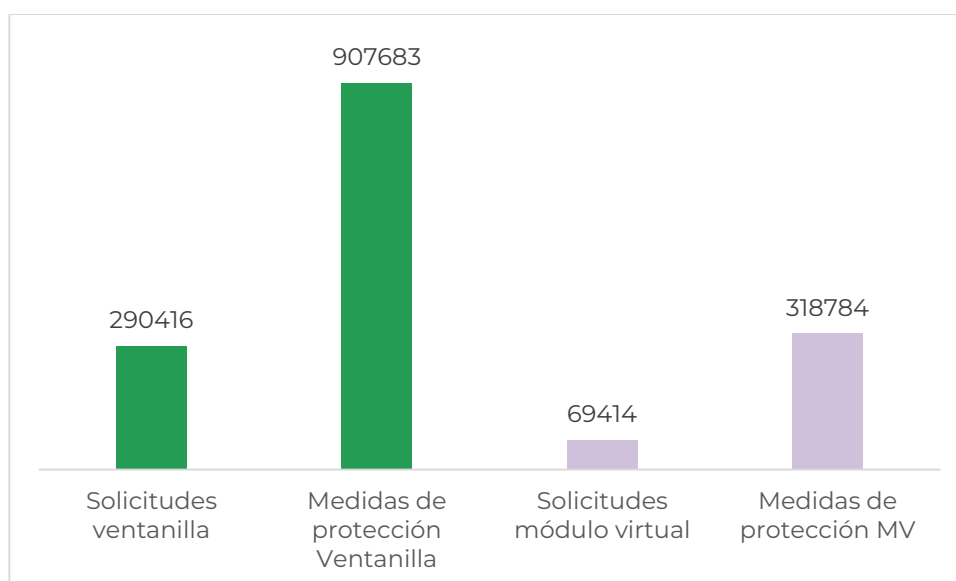
- De las 359.830 solicitudes que ingresaron a las unidades judiciales en el período 202-2026, se otorgaron 1.226.467 medidas de protección a favor de las víctimas.
- En promedio general, cada solicitud generó 3,37 medidas de protección.

Este resultado evidencia que la respuesta judicial no se limita a una medida aislada, sino que configura esquemas integrales y acumulativos de protección, ajustados al nivel de riesgo, vulnerabilidad

y necesidades específicas de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Gráfico 17:

Solicitudes vs otorgamiento de medidas de protección 2020 – 2026



Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.
Período: 01 de enero 2020 al 30 de junio del 2026

El gráfico presenta la relación entre el número de solicitudes de medidas de protección ingresadas en el período 2020–2026, tanto en las unidades judiciales por ventanilla, como a través del módulo virtual, y el número de medidas de protección efectivamente otorgadas por los jueces.

- En el caso del ingreso por ventanilla, se registraron 290.416 solicitudes, respecto de las cuales se otorgaron 907.683 medidas de protección, lo que equivale a un promedio de 3,09 medidas por proceso.
- Por su parte, mediante el módulo virtual ingresaron 69.414 solicitudes, que dieron lugar al otorgamiento de 318.784 medidas, alcanzando un promedio de 4,58 medidas por proceso.

Estos datos evidencian que, aunque el canal físico de presentación de las solicitudes de medidas de protección en unidad judicial concentra el mayor volumen de ingreso, el módulo virtual presenta una mayor intensidad de promedio de medidas de protección otorgadas por cada solicitud, lo que puede estar asociado a la naturaleza de los casos tramitados por esta vía o a una mayor estructuración de las solicitudes digitales.

CONCLUSIONES

La información contenida en este Boletín Estadístico no solo describe cifras; evidencia la magnitud de un fenómeno estructural sobre la violencia basada en género, que interpela al Estado en su conjunto y, de manera directa, al sistema de justicia como garante de derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás miembros del núcleo familiar.

Las 656.644 causas judicializadas entre 2014 y 2026 reflejan una demanda sostenida de intervención judicial frente a la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, así como frente a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Esta realidad confirma que la violencia no es episódica ni aislada: es un desafío permanente que exige políticas públicas firmes, continuidad institucional y decisiones estratégicas basadas en evidencia.

La consolidación de 39 Unidades Judiciales Especializadas, la ampliación progresiva de cobertura nacional a 135 unidades judiciales competentes, la incorporación de equipos técnicos interdisciplinarios y la implementación de herramientas como la Matriz de Percepción de Riesgo constituyen avances concretos en la construcción de una justicia especializada, con enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad.

La incorporación sistemática de la Matriz de Percepción de Riesgo en los procesos de primera acogida en las unidades judiciales marca un hito en la gestión judicial especializada en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Por primera vez, el sistema judicial cuenta con información estructurada y comparable que permite identificar patrones de escalamiento, amenazas de muerte, ataques con riesgo mortal y niveles críticos de vulnerabilidad, transformando la percepción individual del riesgo en evidencia institucional.

La violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una vulneración directa de derechos fundamentales y un obstáculo para el desarrollo democrático. Su erradicación exige articulación interinstitucional, corresponsabilidad social y políticas públicas sostenidas en el tiempo.

Desde el Consejo de la Judicatura, este Boletín reafirma una posición institucional clara: la especialización judicial en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no es una política coyuntural, es una decisión estructural del Estado ecuatoriano orientada a garantizar acceso efectivo a la justicia, protección oportuna y reparación integral de las víctimas.



www.funcionjudicial.gob.ec